

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	TÍTULO DE LA PROPUESTA
5474/2022-CR	Grupo Parlamentario Fuerza Popular (Carmen Patricia Juárez Gallegos)	Ley que penaliza la usura extorsiva en los préstamos gota a gota
5631/2023-CR	Grupo Parlamentario Cambio Democrático-Juntos por el Perú (Edgard Reymundo Mercado)	Ley que incorpora el artículo 200-a al Decreto Legislativo 635, Código Penal, a fin de incluir dentro del delito de extorsión, la modalidad de los préstamos dinerarios que se realizan por aplicativos digitales.
5817/2023-CR	Grupo Parlamentario Perú Bicentenario (Jorge Alfonso Marticorena Mendoza)	Ley que modifica el Código Penal, con la finalidad de agregar modalidades y agravantes al delito de extorsión.
6064/2023-CR	Grupo Parlamentario Somos Perú (Alfredo Azurín Loayza).	Ley que incorpora el artículo 200-a y modifica el artículo 214 al Código Penal aprobado por el Decreto Legislativo 635, que penaliza el delito de extorsión por préstamo gota a gota
6177/2023-CR	Grupo Parlamentario Fuerza Popular (Vivian Olivos Martínez).	Ley que modifica el artículo 200 del Código Penal Peruano, para establecer agravantes y modalidades al delito de extorsión.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

6941/2023-CR	Grupo Parlamentario Podemos Perú (Carlos Javier Zeballos Madariaga)	Ley que tipifica el delito usura digital "gota a gota digital"
7269/20223-CR	Grupo Parlamentario Avanza País (Norma Martina Yarrow Lumbreras)	Ley que modifica el Código Penal con la finalidad de fortalecer la lucha contra el delito de extorsión y salvaguardar la seguridad ciudadana
7480/2023-CR	No Agrupado (Esdras Ricardo Medina Minaya)	Ley que penaliza el cobro abusivo y/o violento de los créditos informales express en el Perú
7513/2023-CR	Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso (Idelso Manuel García Correa)	Ley que establece penas privativas de la libertad para el delito de usura extorsiva
7636/2023-CR	No Agrupada (Jhakeline Katy Ugarte Mamani)	Ley que incorpora el artículo 200°-a al Código Penal para sancionar la extorsión bajo la modalidad de usura gota a gota

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Sesión **Ordinaria**, celebrada el de **mayo** de 2024, acordó por **(UNANIMIDAD/MAYORÍA)** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: ...

Con los votos en contra de los congresistas: ...

Y el voto en abstención de los congresistas: ...

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

Los proyectos de ley fueron presentados y decretados a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
5474/2022-CR	23.6.2023	27.6.2023	Justicia y Derechos Humanos
5631/2023-CR	28.7.2023	14.8.2023	Justicia y Derechos Humanos
5817/2023-CR	04.9.2023	05.9.2023	Justicia y Derechos Humanos
6064/2023-CR	04.10.2023	05.10.2023	Justicia y Derechos Humanos
6177/2023-CR	18.10.2023	20.10.2023	Justicia y Derechos Humanos
6941/2023-CR	01.02.2024	02.02.2024	Justicia y Derechos Humanos Ciencia, Innovación y Tecnología
7269/2023-CR	12.03.2024	13.03.2024	Justicia y Derechos Humanos
7480/2023-CR	04.04.2024	05.04.2024	Justicia y Derechos Humanos
7513/2023-CR	09.04.2024	11.04.2024	Justicia y Derechos Humanos
7636/2023-CR	18.04.2024	22.04.2024	Justicia y Derechos Humanos

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

1.2 Antecedentes parlamentarios

Periodo 2016-2021

- Proyecto de Ley 2029/2017-PE, Ley que implementa acciones para la lucha contra la delincuencia común Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N°957, donde incorporaba el Capítulo IV en el Título VI del Libro Segundo del Código Penal, incluyendo el artículo 215-A, el delito de cobro coactivo. El proyecto fue enviado al Archivo por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR/02.02.2022¹.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1 Proyecto de Ley 5474/2022-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de 3 artículos.
- El primer artículo establece como objeto, modificar el Código Penal, incorporando dentro de los delitos de extorsión, la modalidad de usura extorsiva, producto de los préstamos otorgados conocido coloquialmente como el gota a gota, regulando las distintas modalidades o cadena del ilícito establecido, fortaleciendo la lucha contra la criminalidad y generando un efecto disuasivo.

1 Congreso de la República. Proyecto de Ley 2029/2017-PE. Obtenido en: <https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/a58ffa1429d6632e052578e100829cc1/895048b8a435b793052581be006fa994?OpenDocument>

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

- El segundo artículo, incorpora el artículo 200-A tipificando el delito de usura extorsiva en el Código Penal.
- Finalmente, el artículo 3 insta la adecuación de la modalidad delictiva de usura extorsiva en los artículos 46-B, 46-C, 316, 317-A, 404, 405, 409-A y 417-A del Código Penal.

2.2 Proyecto de Ley 5631/2023-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de 3 artículos.
- El primer artículo establece como objeto, incorporar el artículo 200-A al Decreto Legislativo 635, con la finalidad de incluir dentro del delito de extorsión, en los préstamos dinerarios que se realizan a través de aplicativos digitales sin autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.
- El segundo artículo incorpora el artículo 200-A al Decreto Legislativo 635 - Código Penal. Finalmente, la primera disposición complementaria sostiene entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de aplicación inmediata incluso a los procesos en trámite.
- Finalmente, el artículo 3 insta modificar el artículo 317 del Decreto Legislativo 635 — Código Penal.

2.3 Proyecto de Ley 5817/2023-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de 2 artículos y una disposición complementaria final.
- El primer artículo establece el objeto del proyecto de ley, que establece modificar el artículo 200 del Código Penal, con la finalidad de agregar modalidades y agravantes al delito de extorsión, con el objetivo de mejorar la lucha contra la delincuencia y fortalecer la seguridad ciudadana.
- El segundo artículo modifica el artículo 200 del Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 635.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

- La única disposición complementaria final, instar a derogar toda norma que se oponga a la presente Ley.

2.4 Proyecto de Ley 6064/2023-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de 2 artículos.
- El primer artículo incorpora el artículo el artículo 200— A en el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635.
- El segundo artículo modifica el artículo 214 del Código Penal, Decreto Legislativo 365.

2.5 Proyecto de Ley 6177/2023-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de 2 artículos.
- El primer artículo establece como objeto salvaguardar la seguridad del ciudadano frente a las nuevas modalidades de extorsión y establecer agravantes para disuadir dicho delito, a través de la modificatoria del Código Penal Peruano; en el marco de la lucha contra la delincuencia y fortalecimiento de la seguridad ciudadana.
- El segundo artículo modifica el artículo 200 del Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 635.

2.6 Proyecto de Ley 6941/2023-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de 2 artículos.
- El primer artículo establece como objeto, tipificar y establecer modalidades del delito usura digital extorsiva "Gota a Gota Digital" en el territorio nacional.
- El segundo artículo incorpora el artículo 214-A del Título VI, Capítulo II, Delito Usura, del Código Penal.

2.7 Proyecto de Ley 7269/2023-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de un artículo único.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

- El primer artículo establece modificar los literales b) y f) del artículo 200 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, e incorporar el artículo 200-A.

2.8 Proyecto de Ley 7480/2023-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de 2 artículos y dos disposiciones complementarias finales.
- El primer artículo establece como objeto, incorporar el delito de extorsión por el cobro violento y/o abusivo de créditos informales express, conocidos socialmente como "préstamos gota a gota", que configura diversas modalidades informales ilícitos establecidos.
- El segundo artículo incorpora el artículo 200-A en el código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635.
- El primer y segunda disposición complementaria final establecen la derogatoria de cualquier norma que se oponga a la presente modificación y lo otro, esta referido a la vigencia de la presente modificación que es al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

2.9 Proyecto de Ley 7513/2023-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de 2 artículos y una única disposición complementaria final.
- El primer artículo establece como objeto, establecer penas privativas de la libertad para el delito de usura extorsiva.
- El segundo artículo el artículo 200 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635.
- La única disposición complementaria final establece la derogatoria de cualquier norma que se oponga a la presente modificación.

2.10 Proyecto de Ley 7636/2023-CR

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de 3 artículos y una única disposición complementaria final.
- El primer artículo establece como objeto, incorporar el artículo 200°-A al Código Penal para sancionar la extorsión bajo la modalidad de usura gota a gota.
- El segundo artículo establece como finalidad, sancionar la extorsión bajo la modalidad de usura gota a gota para promover una cultura de paz.
- El tercer artículo, incorpora el artículo 200°-A al Código Penal, Decreto Legislativo 635.
- La única disposición complementaria final establece la vigencia de la ley.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Normativa Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso.
- Decreto Legislativo 635, Código Penal peruano.
- Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

3.2 Normativa Comparada

- Artículo 2° del Ley Especial Contra el delito de Extorsión de El Salvador (Decreto N°953), donde se establece:
“Art. 2.- El que realizare acciones tendientes a obligar o inducir a otro, aun de forma implícita, a hacer, tolerar u omitir un acto o negocio de carácter patrimonial, profesional o económico, independientemente del monto, con el propósito de obtener provecho, utilidad, beneficio o ventaja para sí o para un tercero, será sancionado con prisión de diez a quince años.”

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

La extorsión se considerará consumada con independencia de si el acto o negocio a que se refiere el inciso precedente se llevó a cabo y responderán como coautores, tanto el que realice la amenaza o exigencia, como aquellos que participen en la recolección de dinero personalmente, a través de sus cuentas o transferencias financieras o reciban bienes producto del delito”.

- Artículo 185° del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, donde se establece:

“Art. 185.- Extorsión. - La persona que, con el propósito de obtener provecho personal o para un tercero, obligue a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La sanción será de cinco a siete años si se verifican alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. Si la víctima es una persona menor a dieciocho años, mayor a sesenta y cinco años, mujer embarazada o persona con discapacidad, o una persona que padezca enfermedades que comprometan su vida.*
- 2. Si se ejecuta con la intervención de una persona con quien la víctima mantenga relación laboral, comercio u otra similar o con una persona de confianza o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.*
- 3. Si el constreñimiento se ejecuta con amenaza de muerte, lesión, secuestro o acto del cual pueda derivarse calamidad, infortunio o peligro común.*
- 4. Si se comete total o parcialmente desde un lugar de privación de libertad.*
- 5. Si se comete total o parcialmente desde el extranjero”.*

- Artículo 243° del Código Penal de España (Ley Orgánica 10/1995), donde se establece:

“Artículo 243.

El que, con ánimo de lucro, obligare a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años, sin perjuicio de las que pudieran imponerse por los actos de violencia física realizados”.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

3.3 Normativas Internacionales

- La Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Análisis Técnico Legal

Los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, han sido acumulados porque pretenden solucionar la misma problemática desde diferentes fórmulas legales, en razón de penalizar a quienes ofrecen o entreguen créditos denominados coloquialmente “gota a gota”, los cuales a menudo superan las tasas de interés promedio establecidas por las instituciones financieras, ya sea de forma presencial, a través de plataformas en línea o por cualquier otro medio. En consecuencia, el sujeto activo de este delito recurre a la violencia u amenaza contra el prestatario para obtener los intereses que son excesivos y resultan impagables.

4.1.1 Préstamos “Gota Gota”

El término "gota a gota" se refiere a préstamos ilegales o de usura, en los cuales los prestamistas, en su mayoría vinculados a grupos armados relacionados con el narcotráfico, otorgan dinero a corto plazo con tasas de interés diarias que superan el 20%. Los beneficiarios suelen ser personas de escasos recursos, excluidas del mercado crediticio legal y con una necesidad urgente de liquidez, lo que conlleva el uso de métodos violentos para asegurar los pagos. Esta práctica adquirió predominancia en Medellín,

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

Colombia, durante el auge del narcotráfico en los años 90, utilizándose como medio para invertir y lavar las ganancias del crimen organizado. Desde entonces, el "gota a gota" se ha extendido por toda Latinoamérica y el Caribe².

Las ganancias del narcotráfico proporcionan a las organizaciones transnacionales un amplio capital para prestar dinero, y los avances tecnológicos facilitan las transacciones financieras entre fronteras. Los principales grupos involucrados en el "gota a gota" son algunas de las organizaciones narcotraficantes colombianas más resistentes, como la Oficina de Envigado y las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC), también conocidas como Clan del Golfo. Estas organizaciones colaboran con grupos criminales internacionales para expandir sus operaciones y delegar tareas peligrosas, lo que puede causar conflictos con las organizaciones locales. En México, por ejemplo, los grupos colombianos han pagado a organizaciones locales, incluyendo la Unión Tepito, los Zetas y el Cartel Jalisco Nueva Generación (CJNG), por el derecho a operar³.

En el Perú, al igual que en otros países, el fenómeno del "gota a gota" ha ido ganando terreno a través de la actividad de grupos criminales. Es por ello que el Ministerio del Interior, en colaboración con la Policía Nacional del Perú, ha lanzado la campaña denominada "El préstamo gota a gota es un delito. No caigas en deudas imposibles de pagar". Esta iniciativa tiene como objetivo principal sensibilizar y alertar a la población sobre el incremento de estos peligrosos préstamos, que se ofrecen sin garantías ni avales, pero con tasas de interés exorbitantes, dando lugar a situaciones de coacción, amenaza y extorsión. A pesar de su aparente accesibilidad y rapidez en la obtención, los préstamos "gota a gota" conllevan intereses desproporcionados que los vuelven impagables, desencadenando formas de intimidación, amenaza, coacción e incluso violencia. Las principales víctimas de esta práctica suelen ser personas naturales y pequeños

² AUSTIN, Anastasia. *Banqueros criminales en Latinoamérica: una explicación del monopolio de Colombia en el gota a gota*. InSight Crime. 2023. Obtenido en: <https://insightcrime.org/es/noticias/banqueros-criminales-latinoamerica-monopolio-colombia-gota-a-gota/>

³ Ibidem

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

comerciantes. Esta campaña busca crear conciencia sobre los riesgos asociados a estos préstamos y promover la denuncia de casos de extorsión y violencia vinculados a los mismos, en un esfuerzo por salvaguardar los derechos y la seguridad de los ciudadanos.⁴

En este sentido, el juez encargado del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Juan Carlos Checkley Soria, señaló que las organizaciones criminales especializadas en la práctica de los préstamos "gota a gota", también denominados "préstamos exprés", constituyen una forma de obtener crédito informal o ilegal, caracterizada por la rapidez y facilidad en su acceso, pero con tasas de interés desorbitantes, pagaderas en plazos diarios. Aunque inicialmente parecen atractivos, pueden desencadenar una cadena de impagos debido a la imposibilidad de cubrir las deudas; llegando a incurrir en la comisión de graves delitos⁵.

4.1.2 Tasa de denuncias del “gota a gota”

La práctica conocida como préstamo "gota a gota" está atrayendo a numerosos ciudadanos peruanos desprevenidos, ofreciéndoles préstamos de fácil acceso y rápida obtención, pero que en realidad encubren condiciones de pago que resultan interminables. El incumplimiento de los pagos en las fechas establecidas conlleva amenazas, extorsión e incluso, en algunos casos, puede llegar al extremo de la muerte. Según los registros estadísticos de la Policía Nacional del Perú (PNP), durante el período comprendido entre 2015 y 2023, se han presentado 21,678 denuncias por el delito de extorsión⁶. Tal como se muestra:

⁴ Ministerio del Interior. “*El préstamo gota a gota es un delito*”. Plataforma digital única del Estado Peruano. Obtenido en: <https://www.gob.pe/institucion/mininter/campa%C3%B1as/25968-el-prestamo-gota-a-gota-es-un-delito>

⁵ Diario Oficial El Peruano. “*Redes criminales que operan bajo préstamos 'gota a gota' pueden recibir hasta cadena perpetua*”. 2023. Obtenido en: <https://elperuano.pe/noticia/212069-redes-criminales-que-operan-bajo-prestamos-gota-a-gota-pueden-recibir-hasta-cadena-perpetua>

⁶ Ministerio del Interior. “*Reporte de las comunicaciones recibidas por la Central Única de Denuncias del Ministerio del Interior. Enero – Diciembre 2023*”. 2023. Obtenido en: <https://observatorio.mininter.gob.pe/sites/default/files/proyecto/archivos/REPORTE-Reporte%20de%20las%20comunicaciones%20recibidas%20por%20la%20Central%20U%CC%81nica%2>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS POR EXTORSIÓN REGISTRADOS EN LA PNP A NIVEL NACIONAL, 2015-2023	
AÑO	DENUNCIAS
2015	3,939
2016	3,841
2017	4,104
2018	4,800
2019	515
2020	467
2021	720
2022	1,835
2023	1,457
TOTAL	21,678

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Policía Nacional del Perú
 Elaboración: Observatorio Nacional de Política Criminal - INDAGA

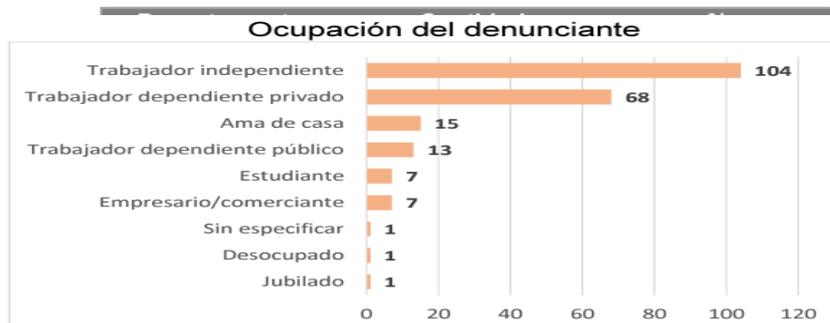
En relación con el fenómeno delictivo de la extorsión, particularmente en la modalidad conocida como "gota a gota", se observa un notable aumento en su incidencia durante el año 2023. Según datos proporcionados por la propia Policía Nacional del Perú (PNP), entre los meses de abril y diciembre de dicho año, se han reportado un total de 1,539 denuncias relacionadas con esta problemática⁷:

Ode%20Denuncias%20Enero-Diciembre%202023.pdf

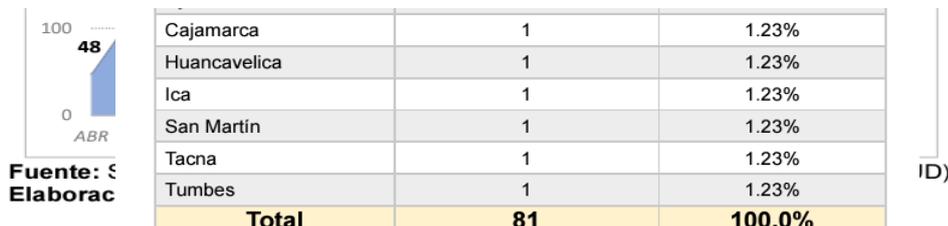
⁷ Ibidem

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

Procedencia de las denuncias recibidas por extorsión en préstamos en la modalidad gota a gota



Fuente: Sistema Integrado de Gestión de la Central Única de Denuncias (SIGCUD)
 Elaboración: Dirección de Canales de Atención y Denuncias



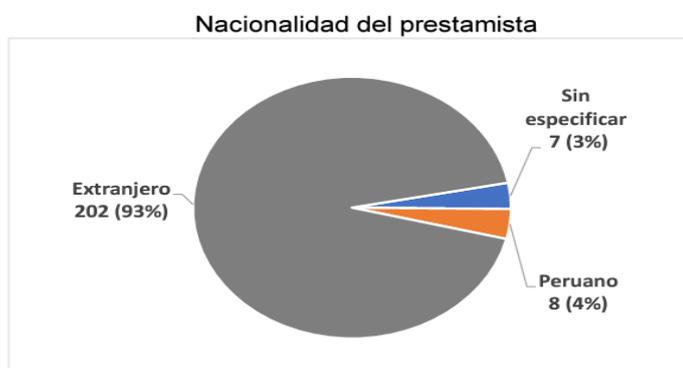
Fuente: Sistema Integrado de Gestión de la Central Única de Denuncias (SIGCUD)
 Elaboración: Dirección de Canales de Atención y Denuncias

En el 2024, se observa un incremento notable, teniendo a enero de 2024, 81 denuncias. Este aumento también resalta que las ciudades como Lima, Lambayeque, Callao, Junín, Arequipa y La Libertad son las más afectadas por este fenómeno delictivo. La creciente cantidad de denuncias subraya la gravedad y persistencia de este tipo de actividad criminal, lo que resalta la necesidad urgente de implementar estrategias efectivas para combatirla y proteger a la población afectada⁸.

Según el análisis de las denuncias, se ha constatado que las víctimas del préstamo "gota a gota" provienen de diversos sectores sociales, incluyendo desocupados, empresarios/comerciantes, estudiantes, trabajadores dependientes, amas de casa y trabajadores independientes.

⁸ Ministerio del Interior. “Reporte de las comunicaciones recibidas por la Central Única de Denuncias del Ministerio del Interior. Enero 2024”. 2024. Obtenido en: <https://www.policia.gob.pe/estadisticopnp/documentos/reportes-2024/enero/reportes-enero-2024.pdf>

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión



Fuente: Sistema Integrado de Gestión de la Central Única de Denuncias (SIGCUD)
Elaboración: Dirección de Canales de Atención y Denuncias

Asimismo, la mayoría de los actos delictivos relacionados con el préstamo "gota a gota" son llevados a cabo por extranjeros, mientras que una minoría comparativamente pequeña corresponde a ciudadanos nacionales.

4.1.3 Inconsistencia en la regulación penal del “gota a gota”

El aumento del delito relacionado con los préstamos informales de dinero, tanto en plataformas virtuales como físicas, ha sido notorio, especialmente afectando a individuos vulnerables que enfrentan amenazas o violencia incluso después de cumplir con los pagos de deudas a tasas exorbitantes.

Es importante destacar que, según la ley, no se considera la comisión del delito de extorsión, tipificado en el artículo 200 del Código Penal, cuando la exigencia de pago se relaciona con una deuda u obligación similar, siempre y cuando el préstamo informal se haya realizado de manera mutuamente acordada y sin coerción inicial; además que este tipo penal, no tiene los verbos rectores para sancionar desde un inicio del comienzo de cualquier negocio jurídico. Esto se diferencia claramente del delito de usura, tipificado en el artículo 214 del Código Penal, que implica la coerción del deudor para aceptar tasas de interés muy altas desde el inicio del acuerdo.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

Es por eso importante la incorporación de una nueva modalidad de extorsión en el artículo 200 del Código Penal. La nueva modalidad propuesta se aplica en casos posteriores al contrato de préstamo, donde se solicita un pago excesivo mediante amenazas y violencia, siempre y cuando el acuerdo inicial establezca tasas de interés superiores al promedio financiero.

Es por ello por lo que se plantea la siguiente propuesta modificatoria:

CÓDIGO PENAL	
TIPO PENAL VIGENTE	TIPO PENAL PROPUESTO
<p>Artículo 200.- Extorsión</p> <p>El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero, de una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.</p> <p>La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.</p> <p>El que mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.</p> <p>El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener</p>	<p>Artículo 200.- Extorsión</p> <p>200.1. El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a realizar u omitir una acción o negocio jurídico, para obtener, para sí o para terceros, una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.</p> <p>200.2. La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.</p> <p>200.3. Asimismo, la pena establecida en el párrafo 200.1 se aplicará a quien entrega un préstamo de forma presencial o a través de una plataforma virtual o de cualquier otro medio análogo, con un interés que excede el límite superior fijado por ley, y emplea, directamente o a través de un tercero, violencia o amenaza contra la persona que recibe dicho préstamo, contra su familia o contra su propiedad, con el fin de obtener el pago del referido interés. La misma pena será aplicable para el que a sabiendas promueve o induce a aceptar dicho préstamo, de modo que sin su cooperación no se hubieran</p>

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

<p>para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.</p> <p>La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios. b) Participando dos o más personas; o, c) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma. d) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil. e) Simulando ser trabajador de construcción civil. f) Mediante el empleo de imágenes del entorno familiar, empresarial, laboral o social, u objetos perturbadores de peligrosidad, entregados, exhibidos, difundidos directa o indirectamente por cualquier medio a la víctima. <p>Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años. La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dura más de veinticuatro horas. b) Se emplea crueldad contra el rehén. c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático. d) El rehén adolece de enfermedad grave. e) Es cometido por dos o más personas. f) Se causa lesiones leves a la víctima. 	<p>podido cometer las actividades señaladas en este párrafo.</p> <p>200.4. El que mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.</p> <p>200.5. El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.</p> <p>200.6. La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios. b) Participando dos o más personas; o, c) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma. d) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil. e) Simulando ser trabajador de construcción civil.
---	---

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

<p>La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos.</p> <p>La pena será de cadena perpetua cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> El rehén es menor de edad o mayor de setenta años. El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia. Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto. El agente se vale de menores de edad. 	<p>f) Mediante el empleo de imágenes del entorno familiar, empresarial, laboral o social, u objetos perturbadores de peligrosidad, entregados, exhibidos, difundidos directa o indirectamente por cualquier medio a la víctima.</p> <p>g) Contra la persona que realiza cualquier tipo de actividad comercial o empresarial, o en abuso de la condición económica de la víctima.</p> <p>200.7. Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años. La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:</p> <ol style="list-style-type: none"> Dura más de veinticuatro horas. Se emplea crueldad contra el rehén. El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático. El rehén adolece de enfermedad grave. Es cometido por dos o más personas. Se causa lesiones leves a la víctima. <p>200.8. La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos.</p> <p>200.9. La pena será de cadena perpetua cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> El rehén es menor de edad o mayor de setenta años. El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia. Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto. El agente se vale de menores de edad. El sujeto que realiza la acción ilícita o la comisión del hecho punible mismo, tienen carácter transnacional.”
---	---

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

V. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La propuesta de modificación del artículo 200 del Código Penal busca introducir cambios que otorguen coherencia legal a la inclusión de una nueva modalidad de extorsión relacionada con créditos extorsivos. Se plantea modificar el artículo 200.1 del tipo penal, añadiendo "*realizar u omitir una acción o negocio jurídico*", con el fin de alinear legalmente la incorporación del artículo 200.3, en razón a "*(...) quien entrega créditos que son otorgados de forma personal o a través de plataformas virtuales o cualquier otro medio análogo, que exceden el interés superior al límite fijado por la ley, y emplea, directamente o a través de un tercero, violencia o amenaza contra la persona, su familia o su propiedad, con el fin de obtener el pago de estos intereses. La misma pena será aplicable para el que a sabiendas promueve o induce a aceptar, dichos créditos, de modo que sin su cooperación no se hubiera podido cometer las actividades señaladas en el anterior párrafo.*". Asimismo, se están incorporando el literal g) del artículo 200.6, añadiendo la agravante debido a que estos actos sean realizados "*Contra el ciudadano que ejerza cualquier tipo de actividad comercial o empresarial, o en abuso de la condición económica de la víctima*"; y el literal g) del artículo 200.9, con el fin de fortalecer la lucha contra el crimen transnacional en el país.

Es relevante recordar que el legislador penal ha establecido en el artículo IX del título preliminar del Código Penal que "la pena tiene una función preventiva, protectora y resocializadora". En consonancia con este principio legitimador u orientador de los objetivos de la consecuencia jurídica del delito, el Tribunal Constitucional, en el Expediente 803-2003-HC/TC, del 30 de noviembre de 2004, ha señalado lo siguiente:

*"(...) la legislación penal tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y la sociedad. Interpretación que le asigna a la pena las funciones de prevención, protección y resocialización que emanan de la misión y sentido de la legislación penal lo que no es otra cosa que la prevención del delito como medio de protección de bienes jurídicos"*⁹.

Asimismo, es importante señalar también, que diversos estudios han resaltado la necesidad de modificar el tipo penal de extorsión para abordar la problemática de los préstamos gota a gota. En este sentido, una investigación llevada a cabo por

⁹ Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente 803-2003-HC/TC. 2023. Obtenido en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00803-2003-HC.html>

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

la Universidad Autónoma del Perú ha concluido que es fundamental implementar estrategias para combatir los delitos extorsivos, lo cual implica reformar el artículo 200 del Código Penal para incluir el delito de usura extorsiva. De esta manera, se establecerá una política criminal adecuada que permitirá a la policía y al ministerio público llevar a cabo la persecución de las organizaciones criminales que operan mediante el sistema gota a gota. Además, dicha modificación facilitará que el sistema judicial imponga las sanciones correspondientes por estos actos¹⁰.

De igual manera, es relevante subrayar la legislación penal comparada, con el fin de identificar la formulación legal empleada por distintos países para abordar acciones delictivas similares, tales como:

EL DELITO DE EXTORSIÓN			
PERÚ	ESPAÑA	ECUADOR	EL SALVADOR
<i>Código Penal del Perú (Decreto Legislativo 635)</i>	<i>Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal.</i>	<i>Código Orgánico Integral Penal</i>	<i>Decreto N°953, Ley especial contra el delito de Extorsión</i>
<i>Artículo 200.- Extorsión El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero, de una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.</i>	<i>Artículo 243. El que, con ánimo de lucro, obligare a otro, con <u>violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico</u> en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años, sin perjuicio de las que pudieran imponerse por los actos de violencia física realizados.</i>	<i>Art. 185.- Extorsión. - La persona que, con el propósito de obtener provecho personal o para un tercero, oblique a otro, con <u>violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico</u> en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.</i>	<i>Art. 2.- El que <u>realizare acciones tendientes a obligar o inducir a otro, aun de forma implícita, a hacer, tolerar u omitir un acto o negocio de carácter patrimonial, profesional o económico.</u> Independientemente del monto, con el propósito de obtener provecho, utilidad, beneficio o ventaja para sí o para un tercero, será sancionado con prisión de diez a quince años.</i>

En este orden de razonamiento, la propuesta legislativa trata de estandarizar el tipo base del delito de extorsión bajo la doctrina mayoritaria, identificando el objeto de la conducta, debido a que debe realizar u omitir una acción o negocio jurídico con la finalidad de que el autor de este ilícito obtenga una ventaja patrimonial u

¹⁰ RONDON ROSALES, Fernanda N. “El riesgo de los préstamos “gota a gota” y la política criminal en Lima Sur 2023”. Universidad Autónoma del Perú. 2023. Obtenido en: <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/2966>

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

otra ventaja de distinta índole. Se hace especial hincapié en el negocio jurídico al observar comportamientos violentos o intimidatorios, ya sea al momento de celebrar cualquier tipo de contrato o durante la ejecución, como ocurre en el caso de los préstamos gota a gota, que son un tipo de contrato de mutuo, donde se otorgan estos préstamos usureros y se recurre a la violencia y la intimidación para cobrar los intereses excesivos en perjuicio de la víctima, así como de ejercer estas mismas acciones para que las víctimas simulen contrataciones prestatarias continuas, en contra de su voluntad.

Los préstamos "gota a gota" se refieren a transacciones de crédito, o en términos más precisos desde el punto de vista jurídico, a contratos de mutuo. Además, considerando que la actividad de los prestamistas "gota a gota" implica habitualmente otorgar dinero en préstamo con interés, y basándonos en las consideraciones previas al respecto, nos encontramos ante un contrato de mutuo de naturaleza comercial. La celebración de este tipo de contrato entre individuos no implica inicialmente ninguna violación jurídica relevante. Sin embargo, el problema surge debido a que estos contratos se llevan a cabo al margen de su marco legal regulador, lo que resulta en la total falta de los procedimientos establecidos y las garantías asociadas que deberían acompañar su existencia, dada la significativa función económica que cumplen y los riesgos involucrados.

Este es el fenómeno más destacado en la intermediación financiera en una economía, pero se realiza sin cumplir las condiciones adecuadas y se asocia con numerosos abusos. Tal es el momento de cobrar los intereses superiores a las permitidas, estos sujetos delictivos recurren a las intimidaciones en lugar de recurrir a la jurisdicción ordinaria civil para el cobro en caso de incumplimiento por parte del prestatario. En vez de utilizar los mecanismos legales destinados a mitigar el riesgo de incumplimiento en el pago de préstamos, como el riesgo crediticio, los prestamistas gota a gota emplean diversas formas de violencia para cobrar a sus deudores¹¹.

En situaciones aún más alarmantes, en los casos de préstamos "gota a gota" realizados a través de plataformas digitales, estas aplicaciones otorgan préstamos de S/ 1,000 o S/ 2,000 a las víctimas sin su consentimiento previo, pero rápidamente comienzan a exigir pagos de hasta S/ 18,000 o S/ 20,000. En caso de incumplimiento en los pagos, los prestamistas emiten amenazas que pueden

¹¹ BUITRAGO SOETENDAL, Jordi Enrique. *“Imputación Objetiva, Riesgo Permitido y Actividad Financiera: Los Préstamos “Gota a Gota” desde la perspectiva del Derecho Penal”*. Universidad de los Andes, 2021, Pp.35-41. Obtenido en: <https://repositorio.uniandes.edu.co/entities/publication/48460363-8a15-4a05-b8cf-12f40f5c23a4>

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

incluir poner en riesgo la vida de la persona, su hogar o su fuente de ingresos. Los intereses demandados por estos criminales son extremadamente altos en relación con la cantidad prestada. Pero esto no es todo, estas aplicaciones continúan otorgando nuevos préstamos sin la autorización del usuario, lo que hace que la deuda sea aún más difícil de pagar¹².

Finalmente, hay que tener en claro lo estipulado por el Tribunal Supremo español, en su STS 6491/2009, donde se señala que la consumación del delito no exige que el perjuicio de la víctima llegue a materializarse efectivamente, pues — repítese— la infracción se consuma con el simple hecho de que la víctima realice la acción o acto jurídico a que se le compele, correspondiendo las consecuencias de aquéllos a la fase de agotamiento del delito¹³.

En cuanto a la incorporación del tercer párrafo del artículo 200 del código penal, que señala: “(...) *quien entrega créditos que son otorgados de forma personal o a través de plataformas virtuales o cualquier otro medio análogo, que exceden el interés superior al límite fijado por la ley, y emplea, directamente o a través de un tercero, violencia o amenaza contra la persona, su familia o su propiedad, con el fin de obtener el pago de estos intereses. La misma pena será aplicable para el que a sabiendas promueve o induce a aceptar, dichos créditos, de modo que sin su cooperación no se hubiera podido cometer las actividades señaladas en el anterior párrafo*”.

Esta nueva modalidad tiene dos momentos para su configuración estructural, la primera es ejecutar el primer verbo rector “entregar” por parte del sujeto activo, en razón al otorgamiento del objeto de la acción, que son los créditos que exceden el interés superior al límite fijado por la ley. El verbo típico entregar debe concebirse como la puesta a disposición del crédito usurero por parte de la víctima. El segundo momento para la configuración de esta modalidad, se necesitará que el sujeto activo de la acción realice el segundo verbo típico, que es “emplear”, que esta referido a la ejecución, tanto directamente o como por un tercero, de medios como la violencia o la amenaza hacia la víctima para que cumpla con el pago de estos intereses ilegales.

¹² ESPINOZA, Analí. “*Mafias del ‘gota a gota’ ahora dan préstamo vía aplicativos: SBS advierte del peligro que amenaza a miles de peruanos*”. Infobae, 2023. Obtenido en: <https://www.infobae.com/peru/2023/06/05/mafias-del-gota-a-gota-ahora-dan-prestamo-via-aplicativos-sbs-advierde-del-peligro-que-amenaza-a-miles-de-peruanos/>

¹³ Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. STS 6491/2009. 22 de octubre de 2009. Obtenido en: <https://lpderecho.pe/el-delito-de-extorsion-se-consuma-con-el-simple-hecho-de-que-la-victima-realice-la-accion-o-acto-juridico-al-que-se-le-compele-espana-sts-6491-2009/>

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2023-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

Asimismo, también se incluye, según la data recopilada en razón de los hechos denunciados, es que estos préstamos gota a gota son realizados por organizaciones criminales que en muchos casos se dividen dichos roles, ejecutando por tanto, diferentes actividades al de entregar dichos préstamos. Es por ello, es que se está impulsando que se sancione penalmente a quienes “*a sabiendas promueven o inducen a aceptar*” estos créditos. Los verbos rectores de este segundo párrafo incorporado son, “promover” e “inducir”. El verbo típico promover debe entenderse como facilitar, impulsar o fomentar estos créditos usureros y por inducir deberá significar estimular, provocar o alentar a alguien para que haga algo, en este caso en específico, aceptar dichos créditos usureros.

Respecto a la instauración de una nueva agravante, mediante la incorporación en el literal g) del quinto párrafo, que establece que si la violencia o amenaza es cometida “*contra el ciudadano que ejerza cualquier tipo de actividad comercial o empresarial, o en abuso de la condición económica de la víctima*”, por tanto la pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36.

Partiendo de esta premisa, se hace evidente que aquellos individuos involucrados en actividades comerciales, así como personas que tienen una condición económica precaria, gestionan recursos financieros que los convierten en objetivos atractivos para los extorsionadores. Esta vulnerabilidad adicional justifica la necesidad de una protección penal adicional.

Esta circunstancia ha sido resaltada en diversos informes de las comunicaciones recibidas por la Central Única de Denuncias del Ministerio del Interior, los cuales indican que una parte considerable de los denunciados de estos actos delictivos incluyen a estudiantes, amas de casa, trabajadores dependientes del sector privado y empresarios o comerciantes.

Por consiguiente, es imperativo salvaguardar el patrimonio de aquellos que se encuentran en una posición vulnerable, como lo son, en muchos casos, las amas de casa y los estudiantes, quienes son persuadidos a aceptar estos préstamos que resultan imposibles de pagar en última instancia. Además, las actividades comerciales representan pilares fundamentales para el correcto funcionamiento económico de un país, razón por la cual es necesario proteger a quienes participan en ellas, ya que la extorsión puede ocasionar perturbaciones significativas tanto en estas actividades como en las economías familiares, lo que perjudica la salud económica de la comunidad en su totalidad. La extorsión dirigida a comerciantes

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

o empresarios no solo impacta en el individuo, sino que también desencadena un efecto dominó, afectando a empleados, proveedores y clientes. Esta situación puede desalentar el espíritu emprendedor debido a un clima de temor, lo que perturba la estabilidad social, dada la profunda interrelación de las actividades comerciales con la comunidad, la cual podría sentirse vulnerable.

Por otro lado, en cuanto a la incorporación del literal e) del noveno párrafo, que incorpora la agravante de Transnacionalidad de la comisión del delito de extorsión, se insta en razón, de que la mayoría de los casos es realizada por sujetos extranjeros, así como todo o en parte de los actos preparatorios, ejecutorios del hecho imputable, es realizado desde países vecinos.

Tales son las noticias que diariamente mencionan, que la Policía Nacional del Perú (PNP), detiene a extranjeros involucrados en actividades extorsivas a través del esquema de préstamo conocido como 'Gota a Gota'; o también los múltiples asesinatos llevados a cabo por organizaciones criminales que operan y son financiados desde otros países.

Los delitos transnacionales se originan debido a la necesidad de la comunidad internacional de salvaguardar los bienes e intereses legales de los Estados que la componen, mediante la definición de comportamientos ilícitos cuya realización en cualquiera de sus territorios no solo afecta al lugar donde ocurrieron, sino también a los demás Estados de la comunidad internacional¹⁴.

En este sentido, se debe tener en cuenta que la agravante de Transnacionalidad, es acorde al numeral 2) del artículo 3 del Convenio de Palermo, que establece que:

“A los efectos del párrafo 1 del presente artículo, el delito será de carácter transnacional si:

- a) Se comete en más de un Estado;*
- b) Se comete dentro de un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado;*
- c) Se comete dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o*

¹⁴ ELENA SÁENZ, Julia. “Enfoque jurídico penal de los delitos transnacionales según la legislación penal panameña”. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 3(3), 141-148.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

d) Se comete en un solo Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro Estado”

Por ende, la propuesta actual se percibe como necesaria, viable y oportuna para abordar el desafío social al que nos enfrentamos, que consiste en los créditos extorsivos o coloquialmente llamados “gota a gota”, un delito que afecta múltiples intereses jurídicos.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Esta propuesta combina varios proyectos de ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, con el propósito de penalizar los créditos extorsivos o "gota a gota" en nuestro Código Penal podría tener varios efectos positivos:

- Protección de la población vulnerable: La penalización de esta práctica brindaría protección legal a las personas más vulnerables, como amas de casa, estudiantes y pequeños comerciantes, que suelen ser las principales víctimas de estos préstamos abusivos.
- Prevención de delitos financieros: Al establecer consecuencias legales para los prestamistas que utilizan tácticas extorsivas, se disuadiría a otros de involucrarse en estas actividades ilegales, lo que contribuiría a prevenir delitos financieros y proteger los derechos económicos de los ciudadanos.
- Promoción de la seguridad económica: La penalización de los créditos extorsivos ayudaría a promover la seguridad económica de la población al evitar que caigan en deudas excesivas e injustas que puedan poner en riesgo su bienestar financiero y el de sus familias.
- Desarticulación de organizaciones criminales: Al perseguir penalmente a quienes están detrás de estas prácticas, se podría contribuir a desarticular las organizaciones criminales que operan detrás de los préstamos extorsivos, lo que ayudaría a reducir la incidencia de este tipo de delitos en la sociedad.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

Es importante subrayar que esta propuesta no pretende derogar ninguna norma vigente en el país, sino contribuir significativamente al Estado de Derecho.

VII. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

7.1 Oficinos de opinión

Se solicitó opinión a las siguientes entidades en los diferentes Proyectos de Ley, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

Proyecto de Ley 5474/2022-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio P.O. 1648-2022-2023-CJYDDHH/CR	13 de julio de 2023	Oficio 440 -2024-JUS/SG “Decenio de la igu	09 de febrero de 2024
Ministerio del Interior	Oficio P.O. 1651-2022-2023-CJYDDHH/CR	13 de julio de 2023	Oficio 004003-2024-IN-SG	18 de abril del 2024
Poder Judicial	Oficio P.O. 1650-2022-2023-CJYDDHH/CR	13 de julio de 2023	Sin respuesta	
Ministerio Público	Oficio P.O. 1649-2022-2023-CJYDDHH/CR	13 de julio de 2023	Sin respuesta	
Defensoría del Pueblo	Oficio P.O. 1652-2022-2023-CJYDDHH/CR	13 de julio de 2023	Sin respuesta	

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

Proyecto de Ley 5631/2023-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 0003-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP-/CR	04 de setiembre de 2023	Oficio 935 -2024-JUS/SG	01 de abril de 2024
Poder Judicial	Oficio 0004-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP-/CR	03 de setiembre de 2023	Oficio 000752-2024-SG-CS-PJ	23 de febrero de 2024
Ministerio Público	Oficio 0005-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP-/CR	29 de agosto de 2023	Oficio 001846-2024-MP-FN-SEGFIN	15 de abril de 2024
Ilustre Colegio de Abogados del Callao	Oficio 0007-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP-/CR	04 de setiembre de 2023	Sin respuesta	
Colegio de Abogados de Lima	Oficio 0006-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP-/CR	04 de setiembre de 2023	Sin respuesta	

Proyecto de Ley 5817/2023-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 1400-2023-2024/CJDDHH-CR	06 de febrero de 2024	Oficio 822 -2024-JUS/SG	19 de marzo de 2024

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

Ministerio del Interior	Oficio 296-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP-/CR	12 de octubre de 2023	Oficio 000796-2024-IN-SG	23 de enero de 2024
Poder Judicial	Oficio 298-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP-/CR	12 de octubre de 2023	Sin respuesta	
Ministerio Público	Oficio 297-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP-/CR	12 de octubre de 2023	Oficio 001944-2024-MP-FN-SEGFIN	22 de abril de 2024

Proyecto de Ley 6064/2023-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 0780-2023-2024/CJDDHH-CR	11 de diciembre de 2023	Oficio 878 -2024-JUS/SG	25 de marzo de 2024
Ministerio del Interior	Oficio 0781-2023-2024/CJDDHH-CR	11 de diciembre de 2023	Oficio 001333-2024-IN-SG	07 de febrero de 2024
Poder Judicial	Oficio 0778-2023-2024/CJDDHH-CR	11 de diciembre de 2023	Sin respuesta	
Ministerio Público	Oficio 0779-2023-2024/CJDDHH-CR	11 de diciembre de 2023	Oficio 001274-2024-MP-FN-SEGFIN	15 de marzo de 2024

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

Proyecto de Ley 6177/2023-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 0869-2023-2024/CJDDHH-CR	19 de diciembre de 2023	Oficio 1070-2024-JUS/SG	12 de abril de 2024
Ministro del Interior	Oficio 0870-2023-2024/CJDDHH-CR	19 de diciembre de 2023	OFICIO N° 000038-2024-IN-DM	29 de enero de 2024
Poder Judicial	Oficio 0872-2023-2024/CJDDHH-CR	19 de diciembre de 2023	Oficio 001670-2024-SG-CS-PJ	21 de abril de 2024
			Oficio 001686-2024-SG-CS-PJ	22 de abril de 2024
Ministerio Público	Oficio 0871-2023-2024/CJDDHH-CR	19 de diciembre de 2023	Oficio 001274-2024-MP-FN-SEGFIN	12 de marzo de 2024

Proyecto de Ley 6941/2023-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 1388-2023-2024/CJDDHH-CR	08 de febrero de 2024	Oficio 1027 -2024-JUS/SG	10 de abril de 2024
Ministerio del Interior	Oficio 1389-2023-2024/CJDDHH-CR	07 de febrero de 2024	Sin respuesta	

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

Poder Judicial	Oficio 1392-2023-2024/CJDDHH-CR	08 de febrero de 2024	Sin respuesta	
Ministerio Publico	Oficio 1391-2023-2024/CJDDHH-CR	07 de febrero de 2024	Sin respuesta	
Consejo Nacional de Política Criminal -CONAPOC	Oficio 1393-2023-2024/CJDDHH-CR	08 de febrero de 2024	Sin respuesta	
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones	Oficio 1390-2023-2024/CJDDHH-CR	08 de febrero de 2024	Oficio 14276-2024-SBS	11 de marzo de 2024

Proyecto de Ley 7269/2023-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 1725-2023-2024-CJDDHH/CR	21 de marzo de 2024	Sin respuesta	
Ministerio del Interior	Oficio 1728-2023-2024-CJDDHH/CR	21 de marzo de 2024	Sin respuesta	
Poder Judicial	Oficio 1726-2023-2024-CJDDHH/CR	21 de marzo de 2024	Sin respuesta	
Ministerio Publico	Oficio 1727-2023-2024-CJDDHH/CR	21 de marzo de 2024	Sin respuesta	
Consejo Nacional de Política Criminal -CONAPOC	Oficio 1727-2023-2024-CJDDHH/CR	21 de marzo de 2024	Sin respuesta	

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

Proyecto de Ley 7480/2023-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 1932-2023-2024-CJDDHH/CR	09 de abril de 2024	Sin respuesta	
Ministerio del Interior	Oficio 1936-2023-2024-CJDDHH/CR	09 de abril de 2024	Sin respuesta	
Ministerio de Economía	Oficio 1937-2023-2024-CJDDHH/CR	09 de abril de 2024		
Poder Judicial	Oficio 1933-2023-2024-CJDDHH/CR	09 de abril de 2024	Sin respuesta	
Ministerio Público	Oficio 1934-2023-2024-CJDDHH/CR	09 de abril de 2024	Sin respuesta	
Defensoría del Pueblo	Oficio 1935-2023-2024-CJDDHH/CR	09 de abril de 2024	Sin respuesta	

Proyecto de Ley 7513/2023-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 2006-2023-2024-CJDDHH/CR	17 de abril de 2024	Sin respuesta	
Ministerio del Interior		17 de abril de 2024	Sin respuesta	

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

	Oficio 2009-2023-2024-CJDDHH/CR		
Poder Judicial	Oficio 2007-2023-2024-CJDDHH/CR	17 de abril de 2024	Sin respuesta
Ministerio Público	Oficio 2008-2023-2024-CJDDHH/CR	17 de abril de 2024	Sin respuesta
Defensoría del Pueblo	Oficio 2010-2023-2024-CJDDHH/CR	17 de abril de 2024	Sin respuesta

Proyecto de Ley 7636/2023-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 2085-2023-2024-CJDDHH/CR	23 de abril de 2024	Sin respuesta	
Ministerio del Interior	Oficio 2088-2023-2024-CJDDHH/CR	23 de abril de 2024	Sin respuesta	
Poder Judicial	Oficio 2086-2023-2024-CJDDHH/CR	23 de abril de 2024	Sin respuesta Sin respuesta	
Ministerio Público	Oficio 2087-2023-2024-CJDDHH/CR	23 de abril de 2024	Sin respuesta	
Defensoría del Pueblo	Oficio 2089-2023-2024-CJDDHH/CR	23 de abril de 2024	Sin respuesta	

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

7.2 Análisis de las opiniones recibidas

7.2.1 Proyecto de Ley 5474/2022-CR

a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante el Oficio 440 -2024-JUS/SG, de fecha 09 de febrero de 2024, el Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, David Charles Napurí Guzmán remitió el Informe 218-2023-JUS/DGAC, elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos, concluye en lo siguiente:

Las diversas modificaciones legales efectuadas en el tipo penal de extorsión se han dirigido fundamentalmente a incrementar la pena, pero además a incorporar nuevos supuestos legales vinculados a este delito. De igual forma y de manera paralela el legislador ha considerado la restricción de beneficios penitenciarios para el delito de extorsión haciendo más difícil que las personas condenadas por este delito puedan acceder a su libertad, considerando la intolerable afectación que este tipo de criminalidad genera en la sociedad peruana.

En tiempos recientes la comisión del delito de extorsión ha venido incrementándose notablemente en la modalidad del préstamo pecuniario informal. Esta actividad delictiva es resuelta por el proyecto de ley proponiendo la creación de un nuevo tipo penal para la modalidad delictiva del préstamo gota a gota. Sin embargo, ello no significa que la conducta extorsiva en la modalidad del gota a gota sea atípica ya que este comportamiento delictivo es actualmente punible en el delito de extorsión.

En tal sentido, la fórmula legal del proyecto de ley no cubre ningún vacío legal en el tipo penal vigente, por lo cual técnicamente resulta innecesaria. Pero además desde el punto de vista punitivo también resulta innecesario este proyecto de ley ya que si procedemos a comparar el nivel de represión punitiva de la fórmula legal propuesta encontramos que es menos represiva que la fórmula legal vigente. En este sentido, la fórmula propuesta en el

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

proyecto de ley sobre el tipo base de extorsión por usura dispone aplicar una pena no menor de ocho ni mayor de doce años, mientras que la fórmula legal vigente en el tipo base regula una pena no menor de diez ni mayor de quince años, se evidencia así que el tipo penal vigente tiene mayor represión.

Por otro lado, el hecho de querer solucionar una variable de esta criminalidad extorsiva con un tipo penal específico resulta antitécnico, pues con este fundamento tendríamos que elaborar un tipo penal específico para las extorsiones en obras de construcción civil, las extorsiones a los pequeños negocios, la extorsión para las empresas de servicios de transporte público en sus diversas variables y en las de carga y la lista se puede volver interminable.

La doctrina penal peruana que ha profundizado en el estudio de la criminalidad del gota a gota ha precisado que esta variable delictiva se encuentra inmersa en el delito de extorsión y si resulta conectada con la usura podremos encontrarnos ante un concurso de delitos entre la extorsión (artículo 200) y la usura (artículo 214). Ello al margen, de que podamos estar al frente de verdaderas bandas criminales, configurando además el artículo 317-B del Código Penal. Por ello, esta doctrina, como el presente informe, se decanta por la innecesaridad de la propuesta legal de la extorsión usurera.

Después de analizar el Proyecto de Ley 5474/2022-CR, “Ley que penaliza la usura extorsiva en los préstamos gota a gota”, esta Dirección General estima que el mismo resulta NO VIABLE.

La propuesta de incorporar el artículo 200-A al Código Penal, con la finalidad de tipificar dentro de los delitos de extorsión, la modalidad de usura extorsiva resulta innecesario, pues no cubre ningún vacío legal ni tampoco ayuda con la represión. Por otro lado, si procedemos a comparar el nivel de represión punitiva de la fórmula legal propuesta encontramos que es menos represiva que la fórmula legal vigente del delito de extorsión.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

b) Ministerio del Interior

Mediante el Oficio 004003-2024-IN-SG, de fecha 18 de abril del 2024, el Secretario General del Ministerio del Interior, Manuel Jesús Ordóñez Reaño, remite el Informe 000742-2024-IN-OGAJ, elaborado por la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, que concluye en lo siguiente:

Esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a lo indicado de manera precedente, teniendo en cuenta lo opinado por parte de la Dirección Nacional Contra el Crimen Organizado, considera que el Proyecto de Ley 5474/2022-CR “Ley que penaliza la usura extorsiva en los préstamos gota a gota”, NO ES DE COMPETENCIA del Sector Interior, sin perjuicio de lo señalado en los numerales 3 11 y 3 16 del presente informe

7.2.2 Proyecto de Ley 5631/2023-CR

a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante el Oficio 440 -2024-JUS/SG, de fecha 09 de febrero de 2024, el Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, David Charles Napurí Guzmán remitió el Informe 87-2024-JUS/DGAC, elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos, concluye en lo siguiente:

A propósito del proyecto de ley, es importante señalar que en los últimos tiempos nuestra sociedad viene atravesando como problema nuevas modalidades delictivas. Dicha problemática, en efecto, es el reflejo de la evolución misma de la sociedad que con el transcurso del tiempo ha venido desarrollándose, pues a la par de ello también las conductas delictuales han venido evolucionando de forma negativa y compleja teniendo incidencia en la sociedad misma.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

Así, actualmente se advierten nuevas modalidades delictivas, como la extorsión en la modalidad del “gota a gota”, que sumado al desarrollo de la tecnología y otros medios virtuales vienen afectando la seguridad ciudadana, expandiéndose de forma rápida y aflictiva en perjuicio de la ciudadanía, exigiendo la necesidad de adoptar mecanismos que enfrenten estos nuevos fenómenos criminológicos, o simplemente que el Estado implemente un nuevo modelo de política criminal frente a dichos problemas.

Esta actividad delictiva es resuelta por el proyecto de ley proponiendo la creación de un nuevo tipo penal para la modalidad delictiva del préstamo gota a gota. Sin embargo, si bien es cierto que el problema de la modalidad delictiva gota a gota persiste en nuestra sociedad, ello no significa que dicha conducta extorsiva sea atípica, pues este comportamiento delictivo es actualmente punible en el delito de extorsión.

En tal sentido, la propuesta de incorporar el artículo 200-A que tipifica el delito de Extorsión por préstamos dinerarios otorgados a través de aplicativos digitales no cubre ningún vacío legal en el tipo penal vigente, por lo cual técnicamente resulta innecesaria. Mas aún de la lectura del primer párrafo del tipo penal propuesto, se advierte que concurren elementos como “bajo amenaza” o “extorsión, los mismos que son elementos configuradores del delito de extorsión, por lo que la conducta propuesta se encuentra subsumida dentro de la conducta extorsiva punible actualmente.

En cuanto al supuesto agravante establecida en el segundo párrafo del artículo 200A referido a quien causa la muerte o lesiones graves a la víctima producto de la extorsión, propone sancionar la misma con pena de cadena perpetua. Al respecto, dicha propuesta actualmente se encuentra vigente, pues de acuerdo con el literal c) del último párrafo del artículo 200, la pena será de cadena perpetua si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia del acto extorsivo, por lo que este aspecto del proyecto de ley no resulta factible.

Por otro lado, el hecho de querer solucionar una variable de esta criminalidad extorsiva con un tipo penal específico resulta antitécnico, pues

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

con este fundamento tendríamos que elaborar un tipo penal específico para las diferentes modalidades de extorsión como es en obras de construcción civil, las extorsiones a los pequeños negocios, la extorsión para las empresas de servicios de transporte público en sus diversas variables, resultando en una lista de modalidades sin que se haya esgrimido argumentos por los cuales se tipifique en ciertos casos la modalidad en específico. Cabe agregar además que la incorporación de una lista de modalidades sin el debido argumento altera la sistematicidad de la norma penal, en la medida que cada tipo penal tipificado en la norma obedece a una estructuración del ordenamiento jurídico, debiendo existir una coherencia y consistencia entre los aspectos regulados.

Después de analizar el Proyecto de Ley 5631/2023-CR, “Proyecto de Ley que incorpora el artículo 200-A al Decreto Legislativo 635 del Código Penal, a fin de incluir dentro del delito de extorsión, la modalidad de los préstamos dinerarios que se realizan por aplicativos digitales”, esta Dirección General considera que el mismo resulta VIABLE CON OBSERVACIONES.

El proyecto de ley resulta viable en la medida que aborda la nueva modalidad delictiva del “gota a gota”, el mismo que viene afectando la seguridad ciudadana, expandiéndose de forma rápida y aflictiva en perjuicio de la ciudadanía, exigiendo la necesidad de adoptar mecanismos que enfrenten estos nuevos fenómenos criminológicos; sin embargo, la propuesta de incorporar el artículo 200-A al Código Penal, con la finalidad de tipificar dentro de los delitos de extorsión, la modalidad de extorsión por préstamos dinerarios otorgados a través de aplicativos digitales, no resulta factible, pues no cubre ningún vacío legal ni tampoco ayuda con la represión.

Asimismo, la propuesta para incorporar dentro de la circunstancia agravante cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal, la circunstancia agravante cuando la organización criminal tiene como finalidad cometer el delito regulado en el artículo 200-A, aquel resulta antitécnico y ajeno al objeto que busca sancionar el delito de organización criminal.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

b) Poder Judicial

Mediante el Oficio 000752-2024-SG-CS-PJ, de fecha 23 de febrero del 2024, la Secretaria general Corte Suprema de Justicia de la República, Patricia Violeta Pizarro Carrillo, remite el Informe 000230-2023-GA-P-PJ, que concluye en lo siguiente:

La propuesta legislativa que busca penalizar la siguiente conducta: “extorsión por préstamos dinerarios otorgados a través de aplicativos digitales, que consiste en que el sujeto activo o agente realice la conducta extorsiva mediante la utilización de aplicativos digitales de préstamos dinerarios, que no cuenten con la certificación del ente regulador; obtiene bajo amenaza, intimidación, coacción o extorsión una ventaja económica indebida, u otra ventaja de cualquier índole para sí o para otro, en la concesión, renovación, descuento o prórroga del plazo de pago de un crédito con un interés mayor al establecido por ley”.

En este sentido, planteamos la siguiente interrogante: ¿se encuentra esta conducta ya contemplada en la interpretación del delito de extorsión tipificado en el artículo 200 del Código Penal. Sostenemos que la respuesta es afirmativa; dicha conducta ya está descrita en la normativa vigente; es esencial reconocer que ya contamos con el tipo penal básico de extorsión, el cual contempla los supuestos conocidos como “gota a gota”⁸. Asimismo, en nuestra tipificación penal, ya se encuentra debidamente establecida la usura, conducta prohibitiva tipificada en el artículo 214 del Código Penal.

Siguiendo esta línea de pensamiento, eventualmente se podría llegar a regular el homicidio por arma punzocortante; luego, por asfixia, entre otros. Esta forma de estructuración normativa resulta confusa; la propuesta legislativa cae en el error del casuismo; es decir, intenta regular un hecho de manera excesivamente específica y detallada. Es fundamental que los tipos penales se redacten con claridad para evitar malentendidos y creencias erróneas, como la idea de que ciertas conductas han sido atípicas hasta la fecha y solo se sancionarían a partir de la entrada en vigor de la nueva norma, dado que ya existen investigaciones en curso sobre esta modalidad

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

extorsiva; y, por lo demás, asumir que el delito emerge únicamente con su nueva tipificación, lo que debilitaría la seguridad jurídica. Los ahora imputados podrían alegar que la conducta era inexistente no tipificada, que recién a partir de la promulgación de la propuesta modificatoria que pretende positivizar el artículo 200-A, al Código Penal, se podría realizar la conducta prohibitiva de extorsión a través de aplicativos digitales; es decir, podrían alegar la violación al principio de legalidad que constituye una garantía de orden constitucional y derecho fundamental, consagrado en el literal d) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley".

Por tanto, en mérito de las consideraciones expuestas, este Gabinete de Asesores considera no viable la propuesta legislativa contenida en el Proyecto de Ley 5631/2023-CR, Ley que incorpora el artículo 200-A al Decreto Legislativo 635 Código Penal, a fin de incluir dentro del delito de extorsión la modalidad de los préstamos dinerarios que se realizan por aplicativos digitales.

c) Ministerio Público

Mediante el Oficio 001846-2024-MP-FN-SEGFN, de fecha 15 de abril del 2024, el Secretario general Fiscalía de la Nación, Miguel Alan Puente Harada, remite el Oficio 66-2024-MP-FN-FSPG-1 FCPMMSMPL, elaborado por el Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Magdalena del Mar – Jesús María – Pueblo Libre, que concluye en lo siguiente:

La extorsión como fenómeno criminal es "un ataque a la libertad personal con la finalidad de obtener una ventaja indebida." En términos descriptivos el artículo 200 del Código Penal sanciona a quien, "mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier índole."

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

El proyecto pretende incorporar el artículo 200-A al catálogo de delitos del Código Penal con la propuesta de una nueva figura que consistiría en la utilización de "aplicativos de préstamos dinerarios, que no cuenten con la certificación del ente regulador", con la finalidad de obtener, bajo amenaza, intimidación, coacción o extorsión, una ventaja económica indebida ... , en la concesión, renovación, descuento o prórroga del plazo de pago de un crédito con un interés mayor al establecido por ley”.

En nuestra opinión, la incorporación de un nuevo tipo penal, como técnica legislativa, para recoger una modalidad de extorsión actualmente recurrente, no es necesaria, pues el contenido del injusto del delito de extorsión y sus elementos ya está previsto con precisión en la fórmula del primer párrafo del artículo 200.

En cuanto a la propuesta de modificación del artículo 317 del Código Penal, podemos esbozar los siguientes comentarios y opiniones: Pretender introducir como un supuesto especial para el incremento de la pena, lo siguiente: "cuando el objeto de la organización criminal tiene como finalidad (sic) obtener una ventaja patrimonial bajo la figura del artículo 200-A Extorsión por préstamos dinerarios otorgados a través de aplicativos digitales", no resulta adecuado pues dejaría fuera de un mayor reproche y, por tanto, de una mayor penalidad, a organizaciones criminales que tienen por finalidad la comisión de delitos de igual o inclusive mayor gravedad que la extorsión.

7.2.3 Proyecto de Ley 5817/2023-CR

a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante el Oficio 822 -2024-JUS/SG, de fecha 19 de marzo de 2024, el Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, David Charles Napurí Guzmán remitió el Informe Técnico 60-2024-JUS/DGAC, elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos, concluye en lo siguiente:

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

En este sentido, el fenómeno delictivo de la modalidad de préstamos informales de dinero por medios virtuales o físicos que conllevan a modalidades de extorsión se ha venido incrementando⁶, afectando a las personas más vulnerables quienes reciben amenazas o violencia incluso luego de realizado el pago de la deuda a porcentajes de tasas muy altas. De modo que, como resultado de la entrega informal de crédito, el sujeto activo se ensaña, amenaza o despliega acciones de violencia sobre la víctima para obtener una cantidad excesiva de dinero en relación con el préstamo brindado. El Proyecto de Ley agrega que las tasas informales de crédito deben ser superiores al promedio definido por las autoridades financieras en el momento de la comisión del delito.

Al respecto, el delito de extorsión no se tipifica cuando la exigencia, amenaza o violencia se realiza con el objetivo de solicitar el pago de una deuda u otra obligación análoga. Esta precisión es importante, ya que, si el préstamo informal se realiza con mutua aceptación, sin mediar violencia o coerción, inicialmente, la exigencia de pago no se configura como extorsión ya que se realiza en el marco del pago de una obligación económica. Situación completamente diferente al delito de usura (artículo 214 del Código Penal) el cual exige que en esta etapa inicial de la entrega de crédito el sujeto activo coercione la aceptación contractual de tasas de interés muy altas.

Por tanto, la nueva conducta criminalizada propuesta, derivada de la extorsión, se configura en un acto posterior al contrato virtual o presencial de entrega de créditos, particularmente, cuando se solicita el pago de tasas excesivas y montos económicos no establecidos en el acuerdo inicial mediante la amenaza y violencia, siempre que, el acuerdo inicial sea de un préstamo con una tasa superior establecida por el sistema financiero, caso contrario no es el delito nuevo planteado en el Proyecto de Ley.

En base a estas consideraciones, se identifica una descripción taxativa del tipo, precisión idónea de la norma extrapenal, y el ensañamiento del sujeto activo sobre el deudor que en su situación de vulnerabilidad es coercionado

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

para que realice pagos monetarios desmesurados. Por lo que la propuesta deviene en viable.

C.2) La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida: b) (...) o como integrante de una organización criminal.

La legislación vigente sanciona con penas de entre 15 y 25 años cuando el delito de extorsión se comete con armas o explosivos, por parte de 2 o más personas, afectando la realización de una obra de construcción civil, siendo integrante o simulando ser trabajador de un sindicato de construcción civil, y acciones de comunicación de imágenes del entorno familiar, empresarial, laboral o social, u objetos perturbadores de peligrosidad a la víctima. Al respecto, el Proyecto de Ley busca incluir la comisión del delito siendo miembro de una organización criminal.

La legislación penal vigente ha establecido reiteradamente como agravante la pertenencia a una organización criminal en diversos delitos, estando presente dicha agravante en los siguientes delitos del Código Penal: 108-C.2; 129-B. 3; 129-C; 129D; 129-F; 129-G; 129-H; 129-I; 129-K; 129-L; 129-M; 129-P; 152; 154-A; 162; 162-B; 186; 189; 257-A; 279-G; 297; 302-A; 303-B; 309; 310-C; 315-A; 317-A; 359-A; 384; 387; 389; y 426. En muchos casos las penas se elevan por encima de los 15 años e incluso con cadena perpetua para la protección de bienes patrimoniales, el cuerpo y la salud, dignidad humana y otros.

Por otro lado, conforme al artículo 3.6 de la Ley contra el Crimen Organizado (Ley 30077) la extorsión se encuentra como uno de los delitos comprendidos en la actividad de una organización criminal. En este sentido, con la norma vigente, una persona involucrada en un acto extorsivo como miembro de una organización criminal es imputado por lo tipificado penalmente en el artículo 200 y por otra parte es imputado penalmente en aplicación del artículo 317 del Código Penal, siendo en el primer caso, una criminalización del mismo acto extorsivo y para el segundo por el único hecho de formar parte de una

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

organización criminal, presentándose el caso de concurso real de delitos (artículo 50 del Código Penal), sumándose ambas penas hasta los 35 años de pena privativa de libertad.

El legislador propone que, se constituirá como agravante cuando la violencia o amenaza extorsiva se ejecute a cualquier persona que realice alguna actividad comercial formal o informal, es decir, cuando la víctima tenga dicha calidad particular. Esta propuesta implica justificar que los ciudadanos que realicen una actividad empresarial resultan de especial protección. En este orden de ideas, resulta oportuno considerar que las personas involucradas en la actividad comercial o empresarial revistan especial vulnerabilidad ante el fenómeno de la extorsión, por lo que este extremo de la propuesta resulta viable.

En primer lugar, la referencia a “organización” refiere al concepto de “organización criminal”, de modo que, tal como indica la exposición de motivos del Proyecto de Ley: “Siguiendo esta misma línea argumentativa, teniendo en cuenta el papel relevante que corresponde al jefe, dirigente o cabecilla de una organización criminal, debido a que la doctrina y la jurisprudencia peruana ha reconocido en estos individuos una posición de mando y dirección en cualquiera de estas funciones, como también se ha comprobado a través de la praxis, que estos individuos generalmente constituyen, organizan, coordinan, financian o dirigen la organización criminal”. El Proyecto de Ley incluye una nueva agravante para quienes sean jefes o dirigentes de una organización criminal y realicen un acto extorsivo, de forma complementaria a la propuesta de agravante “f) (...) como integrante de una organización criminal”. En suma, esta nueva agravante está relacionada con el primer extremo de la agravante a) del artículo 317 del Código Penal: “Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal (...)”.

Por tanto, la propuesta legislativa adolece del mismo problema de la propuesta de agravante “f) (...) como integrante de una organización criminal” revisada anteriormente. En otros términos, con la legislación vigente una persona que en calidad de líder de una organización criminal

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

realiza un acto extorsivo puede ser procesado por el artículo 317 y 200 del Código Penal, proyectándose una pena privativa de libertad de hasta 35 años, mientras que con la nueva agravante propuesta por el legislador la pena privativa podría elevarse hasta los 25 años.

Después de analizar el Proyecto de Ley 05817/2023-CR, “Ley que modifica el Código Penal, con la finalidad de agregar modalidades y agravantes al delito de extorsión”, esta Dirección General considera que el mismo resulta VIABLE CON OBSERVACIONES. El legislador propone cuatro modificaciones al artículo 200 del Código Penal, delito de extorsión.

- Respecto a la primera, resulta viable ya que se identifica una descripción taxativa del tipo, precisión idónea de la norma extrapenal, y el ensañamiento del sujeto activo sobre el deudor que en su situación de vulnerabilidad es coaccionado para que realice pagos monetarios desmesurados.
- **En relación con el segundo, deviene en cuestionable, puesto que la legislación vigente ha establecido reiteradamente como agravante el hecho de ser miembro de una organización criminal, sin embargo, la nueva agravante provocaría que las personas involucradas en actos extorsivos y que al mismo tiempo lideran una organización criminal puedan ser sancionadas con una pena máxima de 25 años, a diferencia de los 35 años con la legislación penal vigente.**
- Con relación al tercero, resulta viable ya que las personas involucradas en la actividad comercial o empresarial revisten especial vulnerabilidad ante el fenómeno de la extorsión el cual es un fenómeno criminal que afecta gravemente a la economía peruana.
- Finalmente, respecto a la cuarta agravante, resulta observable la propuesta legislativa ya que adolece del mismo problema de la propuesta de agravante “f) (...) como integrante de una organización criminal”, es decir, aplicando la legislación vigente una persona que en calidad de líder de una organización criminal realiza un acto extorsivo puede ser procesado por el artículo 317 y 200 del Código Penal, proyectándose una pena privativa de libertad de hasta 35 años, mientras que con la nueva agravante propuesta por el

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

legislador la pena privativa podría elevarse hasta los 25 años debido a que las conductas típicas se superponen presentándose los casos de concurso ideal de delitos (artículo 48 del Código Penal).

b) Ministerio del Interior

Mediante el Oficio 000796-2024-IN-SG, de fecha 23 de enero del 2024, el Secretario General del Ministerio del Interior, Manuel Jesús Ordóñez Reaño, remite el Informe 000100-2024-IN-OGAJ, elaborado por la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, que concluye en lo siguiente:

La Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a lo indicado en el presente informe, considera que el objeto materia de regulación propuesto en el Proyecto de Ley 5817-2023 – “Ley que modifica el Código Penal, con la finalidad de agregar modalidades y agravantes al delito de extorsión”, NO ES DE COMPETENCIA del Sector Interior.

c) Ministerio Público

Mediante el Oficio 001944-2024-MP-FN-SEGFIN, de fecha 22 de abril del 2024, el Secretario General Fiscalía de la Nación, Miguel Alan Puente Harada, remite el Informe 000006-2024-MP-FN-4FSPCECCO-EQUIPO04, elaborado por la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada - Equipo 04; que concluye en lo siguiente:

Respecto al supuesto que modifica el segundo párrafo del artículo 200° del Código Penal, que señala: “(...) ofrezca o entregue un crédito cuyos intereses excedan las tasas fijadas por las empresas del sistema financiero, en forma personal, mediante cualquier medio cibernético o de comunicación (...)”, el suscrito propone: “(...) entregue un crédito cuyos intereses excedan las tasas fijadas por las empresas del sistema financiero, en forma personal, mediante cualquier medio cibernético o de comunicación, siempre y cuando el agente que entregue tenga conocimiento que el crédito es con fines de extorsión”; es decir, que

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

el agente que entregue el dinero tenga conocimiento y voluntad que posteriormente la víctima no podrá pagar el préstamo con intereses elevando y un tercero proceda a extorsionarlo por la demora y/o intereses que genere.

Respecto a los demás párrafos modificados del artículo 200° del código penal, es suscrito se encuentra de acuerdo; considerando viable la propuesta legislativa.

7.2.4 Proyecto de Ley 6064/2023-CR

a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante el Oficio 878 -2024-JUS/SG, de fecha 25 de marzo de 2024, el Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, David Charles Napurí Guzmán remitió el Informe Técnico 88-2024-JUS/DGAC, elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos, concluye en lo siguiente:

En base a la date expuesta, podemos advertir que la criminalidad no cesa en identificar variadas formas, medios y circunstancias, de cómo se lesiona o pone en peligro un bien jurídico, es decir, los agentes que se dedican a cometer diversos actos punibles, van ingresando nuevas modalidades delictivas de manera progresiva en el tiempo, como es la extorsión en la modalidad del “gota a gota”, que es, el “modus operandi” en particular que emplean estos agentes, que debe ser debidamente analizada por parte de los operadores jurídicos a efectos de una correcta subsunción típica o que el Estado implemente un nuevo modelo de política criminal para adoptar mecanismos que enfrenten estos nuevos fenómenos criminológicos.

Esta modalidad denominada: “préstamo gota a gota”, la cual implica que los agentes -que actúan a nivel de bandas criminales nacionales y extranjeros-, lo primero que hacen es ofrecer préstamos informales a comerciantes, micro empresarios, etc., todos aquellos que, de uno u otro modo, requieren

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

de un capital para emprender un negocio o solventar sus necesidades básicas, y para captar a sus clientes (que luego se convierten en víctimas), emplean una vasta publicidad, como tarjetas, afiches y aplicativos o apps, como lo ha detallado la Policía Nacional del Perú ante los medios de comunicación.

Es así que, una vez que han captado a las víctimas, y se les ha entregado el dinero, se les obliga a pagar altos intereses o ante la demora en su cancelación la deuda crece, una vez que esto sucede y la víctima no paga la suma que se le está exigiendo, es que empiezan las amenazas de muerte; la típica extorsión de quien emplea el anuncio del mal con el propósito de obtener una ventaja económica indebida.

Esta conducta delictiva se adecua al delito de Extorsión, tomando en cuenta primero, que hay un acto evidente de “amenaza” de parte de los agentes, en cuanto a vulnerar la vida, el cuerpo, la salud y el patrimonio de la víctima (bienes jurídicos fundamentales), y segundo, lo que se busca con ello es una “ventaja patrimonial indebida”, que es el pago de una suma de dinero mucho mayor a la que se le entregó a la víctima, esto es, un préstamo usurero.

Respecto al tipo penal de extorsión, tenemos que es un delito contra el patrimonio con una gran carga de lesividad, toda vez que, con su comisión no sólo afecta el patrimonio de la persona sino también su integridad física e incluso su vida; por lo que, el legislador en las diversas modificaciones legales efectuadas, además de estar dirigidos a incrementar la pena, incorporó nuevos supuestos legales vinculados a este delito; considerando incluso la restricción de beneficios penitenciarios para las personas sentenciadas por este delito, haciendo más difícil que puedan acceder a su libertad, tomando en cuenta su nivel de reproche y la afectación que este tipo de conducta criminal genera en la sociedad peruana.

En ese sentido, tenemos que las conductas que busca sancionar el delito de “Extorsión por préstamo gota a gota”, ya se encuentran sancionadas por el delito de Extorsión, específicamente en el artículo 200° del Código Penal.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

Efectivamente, la extorsión que es uno de los delitos más graves y más frecuentes contra el patrimonio es probablemente uno de los artículos más extensos y que ha sido modificado en diversas oportunidades. El agente o sujeto activo, haciendo uso de la violencia o amenaza, obliga a la víctima (agraviado) a entregarle o entregar a un tercero, una indebida ventaja patrimonial o de cualquier otro tipo, conducta que es justamente la que se realiza en la modalidad del préstamo “gota a gota”.

Cabe señalar que, una de las modalidades de la extorsión la constituye justamente las amenazas de muerte o contra la integridad física, toda vez que los extorsionadores amenazan a sus víctimas a atentar contra sus vidas o integridad e incluso la de sus familiares, situación que ocurre con el préstamo “gota a gota”.

Además, cabe mencionar que, mediante la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo 1611, publicado el 21 diciembre 2023 en el Diario Oficial “El Peruano” se incorporó como agravante en el literal f) cuando la extorsión se realiza: “Mediante el empleo de imágenes del entorno familiar, empresarial, laboral o social, u objetos perturbadores de peligrosidad, entregados, exhibidos, difundidos directa o indirectamente por cualquier medio a la víctima”.

En efecto, la incorporación de dicha agravante tuvo como sustento justamente la modalidad empleada en el préstamo “gota a gota”, ya que los mensajes extorsivos contienen fotografías agresivas o son sobres con municiones o gráficos o señales, como coronas de flores, que llegan a causar malestar en las personas quienes reciben el mensaje y que implican una forma de coacción. Siendo así, más allá de que preexiste la modalidad delictiva del “gota a gota”, consideramos que no resulta factible crear un tipo penal autónomo para regular dicha conducta que ya se encuentra regulada en nuestro ordenamiento penal bajo el delito de extorsión.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

b) Ministerio del Interior

Mediante el Oficio 001333-2024-IN-SG, de fecha 07 de febrero del 2024, el Secretario General del Ministerio del Interior, Manuel Jesús Ordóñez Reaño, remite el Informe 000180-2024-IN-OGAJ, elaborado por la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, que concluye en lo siguiente:

Esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a lo indicado en el presente informe, considera que el objeto materia de regulación propuesto en el Proyecto de Ley 6064-2023-CR – “Ley que incorpora el artículo 200-A y modifica el artículo 214 al Código Penal aprobado por el Decreto Legislativo 635, que penaliza el delito de extorsión por préstamo gota a gota”, NO ES DE COMPETENCIA del Sector Interior, sin embargo, se recomienda tener en consideración los argumentos esgrimidos en el presente informe.

c) Ministerio Público

Mediante el Oficio 001274-2024-MP-FN-SEGFIN, de fecha 15 de marzo del 2024, el Secretario general Fiscalía de la Nación, Miguel Alan Puente Harada, remite el Informe 000011-2024-MP-FN-FSCN-FECCO, elaborado por la Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada; que concluye en lo siguiente:

Respecto a la primera de las propuestas expresadas en el Proyecto de Ley 6064/2023-CR, esto es la incorporación del artículo 200-A en el Código Penal: Cabe señalar, que la modalidad conocida como “gota a gota” presenta determinadas características, principalmente una obligación de pago, y en consecuencia una exigencia de carácter económico por el mismo, este tipo de préstamos estarían bien si la exigencia es de forma correcta y sin vulneración de derechos, y no se persigue un propósito ilícito.

No obstante, los hechos del caso en análisis, se adecua en un sub tipo de la extorsión, debido a que la víctima le era exigida el pago de una obligación

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

generada en amparo del crédito, bajo actos de intimidación y violencia, por lo que, resulta pertinente que este tipo de delito se encuentre tipificado en un artículo distinto a la extorsión.

Aunado a ello, en lo que respecta la pena, consideramos que la pena privativa de libertad sería no menor de 10 ni mayor de 15 años, en caso de agravantes no menor de 15 ni mayor de 25 años (se debería incluir ser integrante de la organización criminal), y en el caso de líderes de organizaciones criminales la pena sería no menor de 25 ni mayor a 30 años, subsistiendo los supuestos de cadena perpetua.

En lo concerniente a la modificación del artículo 214 del Código Penal, La propuesta de sancionar dicha conducta con una pena mayor, es acorde a las necesidades actuales que enfrenta nuestro país, puesto que, sancionar este delito con una pena que pueda hacer efectiva la privativa de libertad, coadyuvara a que el propio delito sea castigado. Dado que, si bien varias de las personas involucradas en el delito de “gota a gota”, por lo general son investigados y/o procesados por la modalidad de extorsión, sin embargo, no sucede lo mismo con quienes han promovido, gestionado y/o colocado los créditos con intereses muy elevados, puesto estas personas se aprovechan de la necesidad de la víctima, y al ser sancionados por el artículo 214 del Código Penal, solo obtienen una sanción no menor entre 1 y 3 años de pena privativa de libertad, que se convierten en libertad condicional, permitiéndoles seguir operando.

En ese sentido, resulta pertinente el incremento punitivo de la sanción penal, no obstante, la pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años, consideramos excesiva, proponiendo entre 04 a 08 años de pena privativa de libertad, y en caso de agravantes no menor de 08 ni mayor de 15 años, incrementándose está una tercera parte por encima del máximo legal fijado, en el caso del agravante si el agente es líder o cabecilla de una organización criminal.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

En ese sentido, por las razones expuestas en el tercer considerando del presente Informe, este Despacho de Coordinación Nacional OPINA muy respetuosamente, que resulta viable la propuesta del Proyecto de Ley.

7.2.5 Proyecto de Ley 6177/2023-CR

a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante el Oficio 1070-2024-JUS/SG, de fecha 12 de abril de 2024, el Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, David Charles Napurí Guzmán remitió el Informe Técnico 117-2024-JUS/DGAC, elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos, concluye en lo siguiente:

Sobre el particular, el legislador propone como una circunstancia agravante del delito de extorsión cuando este delito se realice en el contexto de la entrega u ofrecimiento de créditos financieros, incrementándose la sanción privativa de libertad en dos años para el mínimo y tres años al máximo del tipo base de extorsión. Este leve incremento de la pena debería implicar una mayor afectación de los bienes jurídicos patrimoniales protegidos, prioritariamente.

En ese sentido, el fenómeno delictivo de la modalidad de préstamos informales de dinero por medios virtuales o físicos que conllevan a modalidades de extorsión se ha venido incrementando, afectando a las personas más vulnerables quienes reciben amenazas o violencia incluso luego de realizado el pago de la deuda a porcentajes de tasas muy altas. De modo que, como resultado de la entrega informal de crédito, el sujeto activo se ensaña, amenaza o despliega acciones de violencia sobre la víctima para obtener una cantidad excesiva de dinero en relación con el préstamo brindado. Ahora, el proyecto de ley agrega que las tasas informales de crédito deben ser superiores al promedio definido por las autoridades financieras en el momento de la comisión del delito.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

Al respecto, el delito de extorsión no se tipifica cuando la exigencia, amenaza o violencia se realiza con el objetivo de solicitar el pago de una deuda u otra obligación análoga. Esta precisión es importante, ya que, si el préstamo informal se realiza con mutua aceptación, sin mediar violencia o coerción, inicialmente, la exigencia de pago no se configura como extorsión ya que se realiza en el marco del pago de una obligación económica. Situación completamente diferente al delito de usura (Art. 214 del Código Penal) el cual exige que en esta etapa inicial de la entrega de crédito el sujeto activo coercione la aceptación contractual de tasas de interés muy altas.

Al respecto, el delito de extorsión no se tipifica cuando la exigencia, amenaza o violencia se realiza con el objetivo de solicitar el pago de una deuda u otra obligación análoga. Esta precisión es importante, ya que, si el préstamo informal se realiza con mutua aceptación, sin mediar violencia o coerción, inicialmente, la exigencia de pago no se configura como extorsión ya que se realiza en el marco del pago de una obligación económica. Situación completamente diferente al delito de usura (Art. 214 del Código Penal) el cual exige que en esta etapa inicial de la entrega de crédito el sujeto activo coercione la aceptación contractual de tasas de interés muy altas.

Por tanto, la nueva agravante propuesta se configura en un acto posterior al contrato virtual o presencial de entrega de créditos, particularmente, cuando se solicita el pago de tasas excesivas y montos económicos no establecidos en el acuerdo inicial mediante la amenaza y violencia, siempre que, el acuerdo inicial sea de un préstamo con una tasa superior al promedio establecido por el sistema financiero, caso contrario no se configura la agravante.

En base a estas consideraciones, se identifica una mayor gravedad, incremento del fenómeno criminal en el Perú, precisión idónea de la norma extrapenal, y el mayor ensañamiento del sujeto activo sobre el deudor que en su situación de vulnerabilidad es coercionado para que realice pagos monetarios desmesurados. Por lo que la propuesta deviene en viable. Sin

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

embargo, es importante señalar que, no se configura la propuesta de agravante si el acuerdo inicial entre el sujeto activo y la víctima incluye una tasa de interés que no es superior al promedio establecido por las autoridades financieras.

En segundo lugar, el proyecto de ley propone que “La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida: b) (...) o como miembro de una organización criminal”.

Al respecto, la legislación vigente sanciona con penas de entre 15 y 25 años cuando el delito de extorsión se comete con armas o explosivos, por parte de 2 o más personas, afectando la realización de una obra de construcción civil, siendo integrante o simulando ser trabajador de un sindicato de construcción civil, y acciones de comunicación de imágenes del entorno familiar, empresarial, laboral o social, u objetos perturbadores de peligrosidad a la víctima. En ese sentido, el proyecto de ley busca incluir la comisión del delito siendo integrante de una organización criminal. Pues, la legislación vigente ha establecido reiteradamente como agravante el hecho de ser miembro de una organización criminal en diversos delitos, siendo los siguientes artículos del Código Penal: 108-C.2; 129-B. 3; 129-C; 129-D; 129-F; 129-G; 129-H; 129-I; 129-K; 129-L; 129-M; 129-P; 152; 154-A; 162; 162-B; 186; 189; 257-A; 279-G; 297; 302-A; 303-B; 309; 310-C; 315-A; 317-A; 359-A; 384; 387; 389; y 426. En muchos casos las penas se elevan por encima de los 15 años e incluso con cadena perpetua para la protección de bienes patrimoniales, el cuerpo y la salud, dignidad humana y otros.

Conforme artículo 3.6 de la Ley contra el Crimen Organizado (Ley N° 30077) la extorsión se encuentra como uno de los delitos comprendidos en la actividad de una organización criminal. En este sentido, con la norma vigente, una persona involucrada en un acto extorsivo como miembro de una organización criminal es imputado por lo tipificado penalmente en el artículo 200 y por otra parte es imputado penalmente en aplicación del artículo 317 del Código Penal, siendo en el primer caso, una criminalización del mismo acto extorsivo y para el segundo por el único hecho de formar parte de una

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

organización criminal, presentándose el caso de concurso real de delitos (artículo 50 del Código Penal), sumándose ambas penas hasta los 35 años de pena privativa de libertad.

Sin embargo, considerando que una persona integrante de organización criminal dedicada a la extorsión puede ser sancionado con una pena no menor de 8 ni mayor de 15 años (artículo 317 del Código Penal), la nueva agravante, con una sanción penal mínimo de 15 y máxima de 25 años, se iguala típicamente con lo regulado en el citado artículo 317 del mismo código sustantivo. Es así que, se presentarán casos de concurso ideal (artículo 48 del Código Penal), de modo que, ante el mismo acto extorsivo realizado por un miembro de una organización criminal se podrá aplicar una pena máxima de 25 años en aplicación de la nueva agravante expuesta en este proyecto de ley, lo cual contrasta con los posible 35 años como máximo que se podría imputar con la legislación penal vigente.

Por lo tanto, estos antecedentes han consensuado que la pertenencia a una organización criminal, en términos de la Ley 30077, incrementa el nivel de peligrosidad del sujeto activo en relación con la violencia o amenaza que se realizará sobre la víctima en desmedro de su patrimonio, es así que, este extremo de la propuesta legislativa de nueva agravante resulta viable. Sin embargo, la nueva agravante provocaría que las personas involucradas en actos extorsivos y que al mismo tiempo forman parte de una organización criminal puedan ser sancionadas con una pena máxima de 25 años, a diferencia de los 35 años con la legislación penal vigente.

En tercer lugar, el proyecto de ley propone que “La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida: f) Contra el ciudadano que ejerza actividades ambulatorias, comerciales, de transporte y otras actividades afines que se encuentren condicionadas por el delito de extorsión”.

Sobre el particular, el legislador propone que, se constituirá como agravante cuando la violencia o amenaza extorsiva se ejecute a cualquier persona que

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

realice alguna actividad comercial formal o informal, es decir, cuando la víctima tenga dicha calidad particular. Esta propuesta implica justificar que los ciudadanos que realicen una actividad empresarial resultan de especial protección.

En este sentido, la extorsión protege prioritariamente el bien jurídico patrimonial, el cual está directamente relacionado con las acciones que se realicen en un entorno comercial ya que este delito viene impactando negativamente en la economía. Hasta la fecha se ha registrado que la extorsión viene afectado el crecimiento económico generando millones de pérdidas en la actividad comercial en diversas regiones del Perú. En este orden de ideas, resulta viable considerar que las personas involucradas en la actividad comercial formal o informal revistan especial vulnerabilidad ante el fenómeno de la extorsión, por lo que este extremo de la propuesta resulta viable.

En cuarto lugar, el proyecto de ley propone que “La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años cuando el agente siendo miembro policial en actividad o retiro actúa como jefe o miembro de una organización dedicada a la perpetración de cualquiera de los supuestos previstos en los párrafos anteriores”.

Al respecto, la iniciativa legislativa pretende incluir la nueva agravante al delito de extorsión cuando el sujeto activo sea policía en actividad o en retiro miembro de una organización que ejecuta actos extorsivos. Es importante señalar que, se sanciona con una pena muy alta: entre 25 y 35 años. De forma similar, la legislación penal vigente sanciona con hasta 26 años en el caso de violencia sexual (Art. 170) y hasta 20 años para el delito de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas (Art. 279-G).

Así, cabe resaltar que, todo agravante debe tener una motivada justificación político-criminal para proteger de forma proporcional los diversos bienes jurídicos asociados el delito complejo de extorsión que protege prioritariamente los bienes patrimoniales de las personas u organizaciones. Es así que, la calidad de miembro de la policía en actividad o retiro

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

incrementan la peligrosidad para lesionar el valor protegido por el delito de extorsión en la medida que existe una relación entre la técnica y el conocimiento de los mecanismos de extorsión que incrementan la eficacia del acto extorsivo. Del mismo modo, también se presenta este vínculo que agrava la peligrosidad en el delito de violación sexual la posición social de policía en el ejercicio de su función pública y en la participación de un policía cuando se fabrique, comercialice o porte armas sin la debida autorización. Por lo cual, este extremo final del proyecto de ley resulta viable.

Después de analizar el Proyecto de Ley 6177/2023-CR, “Proyecto de ley que modifica el artículo 200° del Código Penal peruano, para establecer agravantes y modalidades al delito de extorsión”, esta Dirección General considera que el mismo resulta VIABLE CON OBSERVACIONES.

b) Ministerio del Interior

Mediante el Oficio 000038-2024-IN-DM, de fecha 29 de enero del 2024, el Secretario General del Ministerio del Interior, Manuel Jesús oOrdoñez Reaño, remite el Informe 000086-2024-IN-OGAJ, elaborado por la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, que concluye en lo siguiente:

Esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a lo indicado en el presente informe, considera que el objeto materia de regulación propuesto en el Proyecto de Ley 6177-2022 – “Ley que modifica el artículo N° 200 del Código Penal Peruano, para establecer agravantes y modalidades al delito de extorsión”, NO ES DE COMPETENCIA del Sector Interior, sin embargo, se recomienda tener en consideración lo señalado de los numerales 3.10 al 3.21 del presente informe.

c) Poder Judicial

Mediante los Oficios 001670-2024-SG-CS-PJ y 001686-2024-SG-CS-PJ, de fecha 21 y 22 de setiembre de 2022, respectivamente; la Secretaria General Corte Suprema de Justicia de la República, remite los informes 000007-

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

2024-GA-P-PJ y 000012-2024-GA-P-PJ, realizado por el Jefe de Gabinete de Asesores Presidencia del Poder Judicial, que concluyen en lo siguiente:

En este orden de razonamiento, la propuesta legislativa que busca penalizar específicamente la conducta, la cual el sujeto activo: “ofrece o entregue créditos que excedan el promedio de tasas establecidas por las entidades del sistema financiero, de forma personal o a través de plataformas virtuales u otro medio de comunicación que se emplee para dicho fin”. En este sentido, planteamos la siguiente interrogante: ¿se encuentra esta conducta ya contemplada en la interpretación del delito de extorsión tipificado en el artículo 200 del Código Penal? Sostenemos que la respuesta es afirmativa; dicha conducta ya está descrita en la normativa vigente; es esencial reconocer que ya contamos con el tipo penal básico de extorsión, el cual contempla los supuestos conocidos como coloquialmente se ha acuñado “gota a gota”.

Asimismo, respecto a la modificación que pretende tipificar “créditos que excedan el promedio de tasas establecidas por las entidades del sistema financiero” debemos recordar que, en nuestra tipificación penal, ya se encuentra debidamente establecida el “delito de usura”, conducta prohibitiva tipificada en el artículo 214 del Código Penal, el cual indica: “El que, con el fin de obtener una ventaja patrimonial, para sí o para otro, en la concesión de un crédito o en su otorgamiento, renovación, descuento o prórroga del plazo de pago, obliga o hace prometer pagar un interés superior al límite fijado por la ley [...]”.

Siguiendo esta línea de razonamiento, eventualmente se podría llegar a regular el homicidio por arma punzocortante; luego, por asfixia, entre otros. Esta forma de estructuración normativa resulta confusa; la propuesta legislativa cae en el error del casuismo; es decir, intenta regular un hecho de manera excesivamente específica y detallada. Es fundamental que los tipos penales se redacten con claridad para evitar malentendidos y creencias erróneas, como la idea de que ciertas conductas han sido atípicas hasta la fecha y solo se sancionarían a partir de la entrada en vigor de la nueva norma, dado que ya existen investigaciones en curso sobre esta modalidad

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

extorsiva; asumir que el delito emerge únicamente con su nueva tipificación debilitaría la seguridad jurídica.

Respecto a la modificación que pretende realizar el proyecto de ley a la agravante referida a si la violencia o amenaza es cometida “b) Participando dos o más personas; o, como miembro de una organización criminal”, debemos indicar que, en lo que concierne a adicionar puntualmente la condición específica de “como miembro de una organización criminal”.

En este extremo, debemos indicar que la citada ley, cuando se refiere a que la organización criminal tenga la finalidad de cometer uno o más delitos graves, comprende el delito de extorsión como lo indica el inciso 7 del artículo 3 de la citada ley; por otro lado, debemos señalar que actualmente el texto indica: “b) Participando dos o más personas”, lo que supondría tanto la banda criminal como una organización criminal; esta última tiene los criterios establecidos en el artículo 2 de la citada ley. Por ello, consideramos que esta adición es inviable, en tanto ya se encuentra debidamente normativizada.

Es plausible que la conducta extorsiva se agrave particularmente en el caso de ciertas víctimas. Estas víctimas serían aquellos sujetos que, debido a sus actividades económicas, podrían encontrarse en una situación de mayor vulnerabilidad o ser considerados objetivos atractivos para quienes buscan beneficiarse de la rentabilidad inherente a dichas actividades. Además, en cuanto al enunciado de la adición modificatoria que define como sujeto pasivo de la acción típica a aquel involucrado en actividades ambulatorias, comerciales, de transporte u otras actividades afines condicionadas por el delito de extorsión, proponemos una redacción más inclusiva. **Esta debería abarcar cualquier actividad orientada a la compra y venta de bienes o mercancías, tanto tangibles como intangibles, con el fin de obtener un beneficio económico. Por tanto, sugerimos la siguiente formulación: “Contra el ciudadano que ejerza cualquier tipo de actividad comercial o empresarial”.**

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

Por otro lado, es preciso indicar que el artículo 200 del Código Penal ha sido modificado por el Decreto Legislativo 1611, publicado el 21 de diciembre de 2023, el cual ha supuesto una adición modificatoria de un inciso f, el mismo que ha introducido la siguiente agravante: “Mediante el empleo de imágenes del entorno familiar, empresarial, laboral o social, u objetos perturbadores de peligrosidad, entregados, exhibidos, difundidos directa o indirectamente por cualquier medio a la víctima”. Por tanto, debe haber un texto sustitutorio a la propuesta legislativa y adicionar en este extremo un literal g, conforme a las sugerencias indicadas en el parágrafo anterior.

Es evidente que, partiendo de esta premisa, las personas que realizan actividades comerciales manejan recursos financieros que pueden hacerlas blancos atractivos para extorsionadores. Esta vulnerabilidad adicional actualmente puede justificar una protección penal adicional. Las labores comerciales son fundamentales para el adecuado desempeño económico de una nación. La extorsión puede generar alteraciones relevantes en estas labores, lo que genera desempleo, reducción de ingresos fiscales y, en conjunto, perjudica la salud económica de la comunidad. La extorsión hacia comerciantes o empresarios no solo impacta al individuo, sino, también, genera un efecto cascada; ello afecta a empleados, proveedores y clientes. Esta acción puede desmotivar el emprendimiento por un ambiente de temor y perturbar la estabilidad social, dada la conexión profunda de las actividades comerciales con la comunidad, que podría sentirse vulnerable.

Por tanto, en mérito de las consideraciones expuestas, este Gabinete de Asesores considera viable la propuesta legislativa del Proyecto de Ley N.º 6177/2023-CR, específicamente respecto de la modificación del artículo 200 del Código Penal y la inclusión del inciso f con las sugerencias contenidas.

7.2.6 Proyecto de Ley 6941/2023-CR

a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

Mediante el Oficio 1027-2024-JUS/SG, de fecha 10 de abril de 2024, el Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, David Charles Napurí Guzmán remitió el Informe Técnico 120-2024-JUS/DGAC, elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos, concluye en lo siguiente:

El proyecto de ley propone incorporar el artículo 214-A al Código Penal, con la finalidad de tipificar el delito de Usura Digital. Al respecto, nuestro Código Penal vigente regula en su artículo 214 el delito de Usura, la misma que se encuentra ubicado dentro del Título VI que fija los Delitos Contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios del Libro Segundo de la acotada norma penal, lo que implica que dicho delito busca proteger las buenas costumbres y la economía nacional, además del patrimonio del sujeto pasivo.

Así, la Corte Suprema ha sostenido que: “(...). En el sentido más generalizado, la usura es sinónimo de alto interés, de interés odioso, desproporcionado, excesivo, en el precio de los préstamos de dinero que el prestamista cobra, exige o se hace dar o prometer por su dinero”. En esa misma línea, sostiene sobre la usura “Que, ciertamente, el sentimiento de repulso hacia la percepción de tasas desmesurados de interés, abusándose de la necesidad de un préstamo de dinero, ha logrado trascendencia para proteger el patrimonio del más débil frente a la voracidad de quienes quieren obtener ganancias desmedidas³”. En ese sentido, el delito de usura es la expresión de rechazo al aprovechamiento económico de quien tiene fondos (dinero) sobre quien lo carece.

Ahora, de la lectura de la fórmula legal del artículo 214-A que se pretende incorporar (Usura Digital), se advierte que concurren diversos elementos que configurarían el tipo como: i) “otorgue un préstamo de dinero directa o indirectamente y estipule un interés mayor”, ii) “elabore sistemas tecnológicos y/o facilita aplicativos, dispositivos tecnológicos con la finalidad ilícita”; y, iii) “forme parte integrante de una estructura de tres a más personas dedicada otorgar préstamos ilícitos, actuando o ejecutando con amenaza de atentar contra la integridad física o la vida”, los mismos que son

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

elementos configuradores de los delitos de: i) usura (Art. 214), ii) Ley N°30096 Ley de Delitos Informáticos; y, iii) Organización Criminal (Art. 317) y Extorsión (Art. 200), por lo que las conductas propuestas encuentran subsumidas dentro de ciertos delitos punibles actualmente. A continuación, se revisan cada uno de los tres aspectos: i) El que otorgue un préstamo de dinero directa o indirectamente y estipule un interés mayor.

La iniciativa legislativa deviene en cuestionable ya que la acción típica de otorgar préstamos bajo tasas de interés muy altas está presente en el delito de usura (Art. 214 del Código Penal). Tanto en la propuesta de usura digital como el delito vigente de usura implican la realización de contratos nulos físicos o digitales donde una parte es patrimonialmente perjudicada con el pago a futuro de montos elevados que vulneran normas del sistema financiero. ii) El que elabora sistemas tecnológicos y/o facilita aplicativos, dispositivos tecnológicos con la finalidad ilícita.

La iniciativa legislativa genera dificultades ya que, la Ley de Delitos Informáticos (Ley 30096) ya incluyen todas las acciones ilícitas que se realizan con la utilización de medios tecnológicos con fines patrimoniales. En este sentido, el artículo 11 de la citada Ley presenta circunstancias agravantes vinculadas con la organización criminal, beneficios económicos o mediante el uso de dispositivos digitales los cuales ya criminalizan todas estas conductas. Es así que, por principio de especialidad y legalidad, la legislación penal vigente ya contempla la sanción penal de estas acciones con fines ilícitos-patrimoniales. iii) El que forme parte integrante de una estructura de tres a más personas dedicada otorgar préstamos ilícitos actuando o ejecutando con amenaza de atentar contra la integridad física o la vida.

De igual modo, la innovación penal realizada por el legislador resulta cuestionable ya que los hechos que se buscan criminalizar ya se encuentran presentes en la legislación penal vigente, particularmente en el delito de organización Criminal (Art. 317), Banda Criminal (Art. 317-B) y Extorsión (Art. 200) del Código Penal. La estructura criminal con fines ilícitos patrimoniales y la violencia o amenaza para obtener fines bienes

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

económicos ya son criminalizados con penas elevadas debido a que la naturaleza compleja, protección de múltiples bienes jurídicos, está considerada por el legislador. Sobre la criminalización de la víctima en el delito de extorsión bajo la modalidad “Gota” a “Gota”

Por otro lado, la propuesta legislativa propone criminalizar a la víctima del delito de extorsión bajo la modalidad “Gota a Gota” siempre que esta conozca previamente que está accediendo a un préstamo bajo esta forma delictiva, estableciendo una pena abstracta de hasta cuatro años. Al igual que las otras dimensiones del proyecto de ley, este extremo resulta no viable ya que no se identifica el bien jurídico protegido cuando se pretende sancionar penalmente, asimismo, en caso de imputación a la víctima es necesario definir la norma o deber que no estaría cumpliendo la víctima para acceder a este tipo de préstamos “Gota a Gota” ya que no hay regulación vigente extrapenal que prohíba acceder a préstamos con tasas elevadas.

Finalmente, resulta relevante señalar que, si bien el proyecto de ley busca atender un problema novísimo y latente como el “gota a gota”, que ello implica además atender una nueva modalidad delictiva, para efectos de su viabilidad resulta pertinente que la iniciativa legislativa bajo comento considere los aspectos técnicos normativos observados en el presente informe, pues la fórmula legal además de establecer nuevos supuestos de hecho y su consecuencia jurídica, debe prever si las mismas no se subsumen en otros tipos penales vigentes, ello con la finalidad de evitar la alteración del orden y la sistematicidad de la norma penal, o evitar sobrerregulaciones penales.

Después de analizar el Proyecto de Ley 6941/2023-CR, “Ley que tipifica el delito de usura digital gota a gota digital”, esta Dirección General considera que el mismo resulta VIABLE CON OBSERVACIONES.

b) Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

Mediante el Oficio 14276-2024-SBS, de fecha 11 de marzo de 2024, la Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, María del Socorro Heysen Zegarra remitió el Informe Técnico 00027-2024-SAAJ, elaborado por la Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica, concluye en lo siguiente:

En dicho contexto, la SBS mediante Resolución SBS N 00650-20241 aprobó la ‘Norma del registro de empresas y personas que efectúan operaciones financieras o de cambio de monera, supervisadas en materia de prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, a través de la UIF-Perú’, que regula entre otros aspectos, los requisitos para la inscripción de dichos sujetos obligados, el cierre de sus locales en caso incumplan con esta obligación, los supuestos de cancelación de la inscripción en el Registro y establece la facultad de la SBS para solicitar al proveedor o a la autoridad competente, el bloqueo del medio electrónico a través del cual la empresa de préstamos y/o empeño desarrolla sus actividades. De las normas citadas, se desprende que, si bien el registro de las empresas de préstamos y/o empeño coadyuva a la SBS, a través de la UIF-Perú, en el desarrollo de sus funciones en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, no otorga validez respecto de los contratos u operaciones que celebran con los usuarios, sea que desarrollen actividades de modo presencial o de modo virtual. Sin perjuicio de ello, la SBS con la finalidad de salvaguardar los intereses de los ciudadanos, ha adoptado las acciones preventivas que se indican en el numeral 3) de este informe, con la finalidad de exhortar a la población en general a informarse oportuna y adecuadamente, de manera previa, a la contratación un producto o servicio financiero.

A partir de setiembre de 2022, en el correo informalidad@sbs.gob.pe de esta Superintendencia, se recibieron múltiples comunicaciones del público, denunciando que luego de ver publicidad en redes sociales de aplicativos de préstamo de dinero que ofrecían otorgar un crédito en inmejorables condiciones (baja tasa de interés y aprobación y desembolso casi inmediatos), habían procedido a descargarlos en sus teléfonos celulares.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

Los usuarios indicaban que, al descargar el aplicativo en sus celulares, les exigían brindar acceso al directorio telefónico y al álbum de videos y fotografías, bajo el pretexto de que era necesario para validar la identidad del solicitante del préstamo; sin embargo, lo que los usuarios desconocían era que, al brindar dicho acceso, terminaron entregando el control total del celular a quien gestionaba el aplicativo. Por otro lado, los usuarios indicaron que, les otorgaban el préstamo, pero no en las condiciones inicialmente ofrecidas, puesto que el monto desembolsado era menor y la tasa de interés era excesivamente alta. Otros usuarios indicaron que, ellos no habían solicitado el préstamo y, en otros casos, no habían autorizado el desembolso, pese a lo cual, el aplicativo transfería el monto de dinero a las cuentas bancarias que los usuarios consignaron al momento de descargar el aplicativo. El problema no culminaba ahí, pues además de los altos intereses que cobraban a los usuarios, los gestores del aplicativo enviaban mensajes conteniendo amenazas o llamaban por teléfono requiriendo el pago, caso contrario, difundirían entre los contactos del usuario que éste era un deudor, o incluso le atribuían situaciones y hechos agraviantes para su honor.

Considerando las múltiples consultas recibidas en el correo informalidad@sbs.gob.pe, la SBS exhortó al público a no descargar los aplicativos de préstamo de dinero y, en caso estuvieran siendo víctimas de amenaza o extorsión, recomendó que formulen la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú, sin perjuicio de que, en caso consideraran que sus derechos como consumidor estaban siendo vulnerados, acudan ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

Ante los diversos requerimientos de información formulados, tanto por el Ministerio Público como por la Policía Nacional del Perú, la SBS proporcionó la información solicitada, precisando la naturaleza de las denuncias respecto a los aplicativos materia de consulta. Resalta la importancia del proyecto de ley para enfrentar el uso indebido de la tecnología que realizan las organizaciones criminales para cometer sus actos delictivos, se debe precisar que respecto de la propuesta normativa para ampliar los alcances

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

del delito de usura previsto en el artículo 214 del Código Penal, correspondería a otras entidades públicas, como el sector Interior o Ministerio Público, emitir opinión sobre los tipos penales, por cuanto el proyecto de ley materia del presente informe, se encuentra fuera del alcance de nuestra competencia, conforme con lo dispuesto en la Ley 26702.

7.2.7 Proyecto de Ley 7269/2023-CR

Hasta la fecha, no se han recibido respuestas a los pedidos de opinión enviados a las diferentes instituciones públicas. Hasta la fecha, no se ha obtenido información del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Poder Judicial, Ministerio Público y Consejo Nacional de Política Criminal -CONACOC.

7.2.8 Proyecto de Ley 7480/2023-CR

Hasta la fecha, no se han recibido respuestas a los pedidos de opinión enviados a las diferentes instituciones públicas. Hasta la fecha, no se ha obtenido información del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Ministerio de Economía, Poder Judicial, Ministerio Público y Defensoría del Pueblo.

7.2.9 Proyecto de Ley 7513/2023-CR

Hasta la fecha, no se han recibido respuestas a los pedidos de opinión enviados a las diferentes instituciones públicas. Hasta la fecha, no se ha obtenido información del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Poder Judicial, Ministerio Público y Defensoría del Pueblo.

7.2.10 Proyecto de Ley 7636/2023-CR

Hasta la fecha, no se han recibido respuestas a los pedidos de opinión enviados a las diferentes instituciones públicas. Hasta la fecha, no se ha obtenido información del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

Ministerio del Interior, Poder Judicial, Ministerio Público y Defensoría del Pueblo.

7.3 Opiniones Ciudadanas

7.3.1 Proyecto de Ley 5474/2022-CR

No se ha recibido opiniones ciudadanas.

7.3.2 Proyecto de Ley 5631/2023-CR

No se ha recibido opiniones ciudadanas.

7.3.3 Proyecto de Ley 5817/2023-CR

No se ha recibido opiniones ciudadanas.

7.3.4 Proyecto de Ley 6064/2023-CR

No se ha recibido opiniones ciudadanas.

7.3.5 Proyecto de Ley 6177/2023-CR

 2 A favor	 0 En contra	 0 Propuesta Alternativa	 2 Total de opiniones
--	--	---	---

 **JUSTO SANTIAGO ROSAS DAVILA**
19/10/2023
A favor. Debería agregarse que la autoridad policial o fiscal o juez que no brinde protección a la víctima o a los testigos con relación a su identidad durante el proceso deben ser sancionados con doble pena.

 **RAUL MARTIN AREVALO HUERTAS**
19/10/2023
La extorsión se ha convertido en el pan de cada día, no solo de quienes emprenden un negocio, sino de las personas de a pie. Quienes cometen estos delitos deben ser sancionados duramente. Aunque sinceramente desearía que nuestro país se retire de la Corte de San José y se aplique la pena de muerte para quienes reinciden en estos delitos (y en otros).

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

7.3.6 Proyecto de Ley 6941/2023-CR

No se ha recibido opiniones ciudadanas.

7.3.7 Proyecto de Ley 7269/2023-CR

No se ha recibido opiniones ciudadanas.

7.3.8 Proyecto de Ley 7480/2023-CR

No se ha recibido opiniones ciudadanas.

7.3.9 Proyecto de Ley 7513/2023-CR

No se ha recibido opiniones ciudadanas.

7.3.10 Proyecto de Ley 7636/2023-CR

No se ha recibido opiniones ciudadanas.

VIII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, pues se financiará con cargo al presupuesto de las entidades públicas competentes, sin demandar recursos adicionales al tesoro público; pero se obtendría varios beneficios: En primer lugar, proporcionaría protección legal a la población vulnerable, como amas de casa, estudiantes y pequeños comerciantes, que suelen ser las principales víctimas de estos préstamos abusivos. Además, establecer consecuencias legales disuadiría a otros prestamistas de utilizar tácticas extorsivas, contribuyendo así a prevenir delitos financieros y proteger los derechos económicos de los ciudadanos. Por otro lado, la penalización de los créditos extorsivos promovería la seguridad económica al evitar que las personas caigan en deudas excesivas e injustas que puedan poner en riesgo su bienestar financiero y el de sus familias. Además, al perseguir penalmente a quienes están detrás de estas prácticas, se podría

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

desarticular las organizaciones criminales que operan detrás de los préstamos extorsivos, lo que ayudaría a reducir la incidencia de este tipo de delitos en la sociedad. Finalmente, la inclusión de este tipo de delito en el código penal fortalecería el estado de derecho al demostrar que el sistema legal está preparado para abordar nuevas formas de delincuencia y proteger los derechos de los ciudadanos.

IX. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión, mediante la revisión de las propuestas normativas, considera viable su implementación, teniendo en cuenta las observaciones previas de la Área de Técnica Legislativa en dictámenes anteriores, así como los Informes 60-2024-JUS/DGAC, 88-2024-JUS/DGAC, 117-2024-JUS/DGAC del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Informe 000006-2024-MP-FN-4FSPCECCO-EQUIPO04, elaborado por la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada - Equipo 04; el Informe 000011-2024-MP-FN-FSCN-FECCO, elaborado por la Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada; que concluye en lo siguiente; los Informes 000007-2024-GA-P-PJ y 000012-2024-GA-P-PJ, realizado por el Jefe de Gabinete de Asesores Presidencia del Poder Judicial; el Informe Técnico 00027-2024-SAAJ, elaborado por la Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica. Además, se han tomado en cuenta las opiniones ciudadanas favorables, así como la jurisprudencia, doctrina y normativa penal comparada en los temas abordados.

En esencia, se busca fortalecer penalizar los créditos extorsivos tendría efectos positivos significativos en términos de protección, prevención, seguridad económica, desarticulación criminal y fortalecimiento del Estado de Derecho.

X. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley Los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado de ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA INCORPORAR LA MODALIDAD DE PRÉSTAMOS EXTORSIVOS EN EL TIPO PENAL DE EXTORSIÓN

Artículo 1. Modificación del artículo 200 del Código Penal, Decreto Legislativo 635:
Se modifica el artículo 200 del Código Penal, Decreto Legislativo 635; en los términos siguientes:

“Artículo 200.- Extorsión

- 200.1.** El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada **a realizar o dejar de hacer acto jurídico, para obtener, para sí o para terceros**, una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.
- 200.2.** La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.
- 200.3.** Asimismo, la pena establecida en el párrafo 200.1 se aplicará a quien, por sí mismo o por terceros, induce u obliga mediante amenaza, engaño, ardid o violencia a aceptar dinero o bienes simulando un contrato lícito de mutuo o cualquier otro, con el fin de obtener una ventaja indebida.
- 200.4.** El que, mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

200.5. El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

200.6. La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

- h) A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.
- i) Participando dos o más personas; o,
- j) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.
- k) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.
- l) Simulando ser trabajador de construcción civil.
- m) Mediante el empleo de imágenes del entorno familiar, empresarial, laboral o social, u objetos perturbadores de peligrosidad, entregados, exhibidos, difundidos directa o indirectamente por cualquier medio a la víctima.
- n) Contra la persona que realiza cualquier tipo de actividad comercial o empresarial, o en abuso de la condición económica de la víctima.**
- o) El agente o la comisión del hecho punible tiene carácter transnacional.**

200.7. Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años. La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:

- g) Dura más de veinticuatro horas.
- h) Se emplea crueldad contra el rehén.
- i) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
- j) El rehén adolece de enfermedad grave.
- k) Es cometido por dos o más personas.
- l) Se causa lesiones leves a la víctima.

200.8. La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos.

200.9. La pena será de cadena perpetua cuando:

- f) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años.
- g) El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
- h) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.
- i) El agente se vale de menores de edad.
- j) El sujeto que realiza la acción ilícita o la comisión del hecho punible mismo, tienen carácter transnacional”.**

Artículo 2. Incorporación del artículo 8-A de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos

Se incorpora el artículo 8-A de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos; en los términos siguientes:

“Artículo 8-A. Préstamos Informáticos Extorsivos

El que a través de plataformas digitales, internet u otro medio análogo induce u obliga mediante amenaza, engaño o ardid a aceptar dinero o bienes simulando un contrato lícito de mutuo o cualquier otro, con el fin de obtener una ventaja indebida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5474/2022-CR, 5631/2023-CR, 5817/2023-CR, 6064/2023-CR, 6177/2023-CR, 6941/2023-CR, 7269/2023-CR, 7480/2023-CR, 7513/2023-CR y 7636/2023-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de los préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años, cuando:

- a) Se ejerce violencia para obtener la ventaja indebida.**
- b) La víctima tiene discapacidad, tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es adulta mayor, padece de una enfermedad grave, pertenece a un pueblo indígena u originario, o presenta cualquier situación de vulnerabilidad.**
- c) El agente comete el delito en el marco de la actividad de una persona jurídica.**
- d) El agente o la comisión del hecho punible tiene carácter transnacional.”**

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, de de

AMÉRICO GONZA CASTILLO
Presidente de la Comisión de
Justicia y Derechos Humanos